ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

BOGOTÁ

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, EN LOS TEMAS DETERMINADOS DENTRO DE LOS EJES TEMÁTICOS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN – PIC 2026"

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
SCJ-SAMC-2-2026

DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTÓ DE PLIEGO DE CONDICIONES

JULIO DE 2026

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

La Secretaría de Seguridad, Seguridad y Convivencia – se permite presentar la respuesta a las observaciones de orden **TÉCNICO** formuladas por los interesados en el marco del **proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA - SCJ-SAMC-2-2026**

Las observaciones fueron presentadas así:

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS EN OPORTUNIDAD

No.	EMPRESA	FECHA Y MEDIO DE RECEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES
OBSERVACIONES PRESENTADAS		
1	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	*24/06/2026 9:42:03 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
2	HARDWEK CASALLAS ALFONSO	*24/06/2026 12:33:52 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
3	CORUNIAMERICANA	*24/06/2026 4:33:58 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
4	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSULTORÍA	*25/06/2026 4:02:48 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
5	CAROLINA MATIZ R	*26/06/2026 2:55:36 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
6	KAPITAL	*25/06/2026 4:51:35 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
7	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	*(30/06/2026 8:01:45 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
8	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	*(30/06/2026 4:36:46 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

B. OBSERVACIONES EXTERMPORANEAS

No.	EMPRESA	FECHA Y MEDIO DE RECEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES
OBSERVACIONES PRESENTADAS		
9	CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y EDUCATIVA SAS	*(1/07/2026 3:32:10AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
10	HERMANOS GONAP SAS	*(1/07/2026 3:45:01AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
11	JADUAR W ZABALA AVILES	*1/07/2026 1:34:33 PM*

		(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
12	ANÓNIMA	*Correo electrónico*
13	CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	*(1/07/2026 3:25:21 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
14	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	*1/07/2026 3:52:11 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
15	JUAN PABLO SANCHEZ VELEZ	*3/07/2026 12:07:09 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
16	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO	*(9/07/2026 10:06:42 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas **EN OPORTUNIDAD** y sus respuestas:

Empresa	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
Fecha	24 de junio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9627543

OBSERVACIÓN No. 2

"Respetuosamente, solicitamos que la participación en el presente proceso se limite exclusivamente a Instituciones de Educación Superior que cuenten con Acreditación Institucional en Alta Calidad vigente y que acrediten experiencia específica relacionada con el objeto contractual.

Esta exigencia permitirá garantizar que el proceso de capacitación sea ejecutado por una institución con capacidad académica, técnica, administrativa y operativa comprobada, así como con mecanismos consolidados de aseguramiento de la calidad.

Considerando la relevancia, el alcance y la población beneficiaria, esta condición contribuirá a asegurar la pertinencia de los contenidos, la idoneidad del equipo académico, el acompañamiento adecuado de los participantes y el cumplimiento de los resultados esperados."

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. Es preciso aclarar que las actividades contempladas dentro del objeto del presente proceso de contratación obedecen a educación no formal. En este sentido, y, bajo el principio de pluralidad de oferentes que garantiza la participación de múltiples proponentes en procesos de compra fomentando la libre competencia y la igualdad de oportunidades, el presente proceso está abierto a la posibilidad de participación tanto de Instituciones de Educación Superior – IES como de MIPYMES. De

igual forma, como consecuencia del análisis del sector, se determinó que este servicio puede ser prestado por diversidad de oferentes siempre y cuando cumplan con los criterios definidos en el presente pliego de condiciones.

Empresa	HARDWEK CASALLAS ALFONSO
Fecha	24 de junio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9629466

OBSERVACIÓN No. 1

"*Componente de Capacitación en Inteligencia Artificial*
(…)

3. Solicitud concreta

Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad:

1. Especificar expresamente la suite tecnológica institucional sobre la cual se estructurará y ejecutará el componente de formación en inteligencia artificial.
2. Modificar la modalidad de ejecución, de manera que la capacitación se desarrolle en formato 100% virtual, favoreciendo el trabajo práctico sobre los equipos y herramientas reales de los participantes.
3. Incorporar un enfoque metodológico progresivo que contemple aplicaciones de la inteligencia artificial en ámbitos personales y sociales como base para una posterior transferencia al entorno laboral.
4. Incluir un componente específico sobre normatividad, ética y uso responsable de la inteligencia artificial, especialmente orientado al contexto del sector público.
5. Adicionar dentro de la agenda temática los contenidos relacionados con:
- integración de la inteligencia artificial con herramientas ofimáticas;
- casos de uso específicos en entidades públicas;
- buenas prácticas de seguridad de la información en el uso de inteligencia artificial.
6. Ampliar la intensidad horaria del componente a un mínimo de ochenta (80) horas, en coherencia con la profundidad, aplicabilidad y enfoque práctico que demanda el proceso de formación propuesto."

RESPUESTA

SE ACEPTA PARCIALMENTE. Respecto al abordaje y alcance que debe tener el curso de inteligencia artificial, es preciso aclarar que, como se indica en la tabla que describe cada una de las actividades en el anexo técnico el contenido que se contempla allí es "sugerido". Así mismo, el literal F del anexo técnico señala "*Diseñar el contenido académico de cada uno de los cursos o actividades de capacitación de*

acuerdo con las necesidades de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y presentarlo con una antelación mínima de diez (10) días calendario al inicio de cada curso o actividad para revisión y aprobación antes del inicio de la capacitación. El contenido mínimo sugerido en la tabla anterior, es tan solo una guía general básica de los temas que podrán abordarse en cada uno de los cursos o actividades de capacitación". Por lo tanto, la propuesta metodológica y el diseño curricular de cada una de las actividades incluidas en el presente proceso, debe presentarla el contratista para posterior aprobación de la entidad.

Teniendo en cuenta que cada una de las actividades de capacitación objeto de la presente contratación nacen como respuesta a un diagnóstico de necesidades de formación donde, se identifican aspectos fundamentales como la modalidad de desarrollo, se reitera que la decisión de la entidad es que esta capacitación se ejecute de manera presencial. En este mismo sentido, la intensidad horaria que se ha determinado en el anexo técnico es totalmente pertinente para alcanzar el objetivo de formación.

En cuanto a la suite tecnológica institucional, la entidad prioriza Copilot. Sin embargo, el curso deberá incluir el uso de esta plataforma más no limitarse a esta. Adicionalmente, dentro del contenido que se ejecute, se debe incluir el manejo de inteligencias artificiales de libre uso.

Por otra parte, es fundamental aclarar que, para el desarrollo del curso de inteligencia artificial en modalidad presencial, es indispensable que cada participante cuente con un (1) equipo de cómputo durante la totalidad de la intensidad horaria definida.

A partir de lo anterior, se aclara que el anexo técnico se modificará con adición de lo siguiente:

- **Nota 2: Para el desarrollo de los cursos: Analítica de datos, Inteligencia artificial, Power BI – Básico y Power BI - Intermedio a avanzado, se debe garantizar un (1) computador para cada persona durante la ejecución de la intensidad horaria total.**
- En el contenido sugerido del curso de inteligencia artificial, se agrega: Manejo de inteligencias artificiales de libre uso y uso de Copilot.

Empresa	Coruniamericana
Fecha	24 de junio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9631967

OBSERVACIÓN No. 1

*"… **Solicitud concreta***

Modificar el numeral 4.1.2.5 para que la acreditación de las instalaciones físicas se exija únicamente al proponente adjudicatario como requisito previo al inicio de la ejecución contractual, sustituyendo la obligación actual de aportar contratos, convenios o títulos de propiedad vigentes al momento de presentar la oferta por una carta de compromiso de disponibilidad de infraestructura.

Con fundamento en las consideraciones expuestas en cada una de las observaciones presentadas, solicitamos respetuosamente a la Entidad analizar y dar respuesta de fondo a los planteamientos formulados, valorando la pertinencia de realizar los ajustes, aclaraciones o precisiones que resulten procedentes dentro del proyecto de pliego de condiciones."

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. La Entidad, en ejercicio del principio de planeación y con fundamento en las necesidades reales de ejecución del contrato, considera pertinente mantener la exigencia conforme fue establecida en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que, el objeto contractual demanda el desarrollo de actividades de capacitación presencial dirigidas al talento humano de la Entidad, lo cual requiere contar con infraestructura física idónea, verificada y disponible desde el inicio de la ejecución contractual. Exigir la acreditación de dicha disponibilidad desde la presentación de la oferta — y no de manera posterior a la adjudicación— permite a la Entidad verificar de forma anticipada que el oferente cuenta con capacidad logística real para cumplir el objeto contractual, evitando situaciones de incumplimiento sobrevinientes por falta de infraestructura, que afectarían directamente la continuidad y calidad del servicio.

Este requisito es un criterio objetivo, proporcional y verificable, que no exige la propiedad de las instalaciones, sino que admite alternativas jurídicas razonables (propiedad, arrendamiento o convenio vigente), lo cual amplía las posibilidades de cumplimiento por parte de los proponentes sin desvirtuar el propósito de la exigencia ni restringir indebidamente la pluralidad de oferentes.

Así mismo, contar con dos (2) instalaciones responde a la necesidad de atender de manera simultánea o continua distintos grupos, sedes o jornadas de capacitación, garantizando así la cobertura logística necesaria para el desarrollo integral del Plan Institucional de Capacitación, así como condiciones adecuadas de infraestructura, accesibilidad y bienestar para los servidores públicos participantes.

Finalmente, este requisito constituye un parámetro objetivo de seriedad y solvencia operativa del proponente, que le permite a la Entidad tener certeza razonable sobre la idoneidad y sostenibilidad de la propuesta desde la etapa precontractual, mitigando riesgos de ejecución.

En consecuencia, se trata de una exigencia razonable, proporcional y directamente relacionada con el objeto a contratar, por lo cual se mantiene conforme fue establecida en el pliego de condiciones.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Empresa	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSULTORÍA
Fecha	25 de junio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9638432

OBSERVACIÓN No. 1

"Respetuosamente solicitamos modificar el requisito de IES, permitiendo la participación de otras entidades de formación legalmente habilitadas dentro de sus facultades en su registro de cámara y comercio o Entidades de Desarrollo Técnico Humano (EDTH). Lo anterior, considerando que el objeto del presente proceso corresponde a la ejecución de un plan de capacitación conformado por cursos de educación no formal con una intensidad inferior a 160 horas, los cuales, de acuerdo con la normatividad vigente, pueden ser impartidos tanto por Instituciones de Educación Superior (IES) como por Entidades de Desarro lo Técnico Humano debidamente autorizadas o por empresas que no cuentan con acreditación IES o EDTH. En este sentido, limitar la participación exclusivamente a las IES restringe la pluralidad de oferentes sin que e lo represente u n valor agregado para el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que existen empresas que cuentan con la habilitación legal y la experiencia necesaria para desarrollar este tipo de procesos de formación y capacitación. Por lo anterior, solicitamos que el requisito se modifique para permitir la participación de Instituciones de Educación Superior (IES) o Entidades de Desarro lo Técnico Humano (EDTH) o entidades que dentro de su objeto social incluyan formación, garantizando así la idoneidad de los oferentes y promoviendo los principios de libre concurrencia y selección objetiva

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. Se aclara al proponente que a lo largo del pliego de condiciones y en el Anexo de Análisis del Sector y de Mercado se precisa que, el presente proceso de selección está orientado tanto a Instituciones de Educación Superior – IES como a MIPYMES. Así mismo, las actividades contempladas dentro del objeto del presente proceso de contratación obedecen a educación no formal. En este sentido, y, bajo el principio de pluralidad de oferentes que garantiza la participación de múltiples proponentes en procesos de compra fomentando la libre competencia y la igualdad de oportunidades, el presente proceso está abierto a la posibilidad de participación tanto de Instituciones de Educación Superior – IES como de MIPYMES. De igual forma, como consecuencia del análisis del sector, se determinó que este servicio puede ser prestado por diversidad de oferentes siempre y cuando cumplan con los criterios definidos en el presente pliego de condiciones.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Empresa	Carolina Matiz R
Fecha	26 de junio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9644099

OBSERVACIÓN No. 1

"1. Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA

SE ACLARA que el pliego de condiciones únicamente requiere experiencia habilitante, en ningún caso se exige como requisito ponderable, no obstante lo anterior, es correcta la apreciación, de conformidad con lo indicado en el pliego de condiciones, la experiencia presentada con la oferta debe estar debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, además de cumplir por lo menos con uno (1) de los códigos UNSPSC indicados en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

"2. Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, toda vez que solo a través de la certificación de experiencia es factible determinar la prestación del servicio en los términos requeridos, sin que por ello no sea posible presentar documentos **complementarios** a la misma que permita efectuar la verificación pertinente, tal y como se establece en el numeral 5, literal A. del numeral 4.1.2.2. del pliego de condiciones, así:

"4.1.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: (Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Numeral 1 del Decreto 1082 de 2015):

(…)

A. Condiciones generales para la presentación de certificaciones de experiencia

5. Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, se podrá adjuntar como documento complementario:

- *Acta de liquidación y/o terminación, con el fin de verificar la información que no está clara o información que falte dentro de la certificación aportada inicialmente.*
- *Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación o la responsabilidad en la ejecución de las actividades dentro de la figura asociativa, mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal, siempre y cuando en el RUP no se establezca el % de participación*
- *La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato*
- *Las actividades desarrolladas, se podrán acreditar con la presentación de la copia del contrato correspondiente."*

OBSERVACIÓN No. 3

"3. Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento? Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación."

RESPUESTA

SE ACLARA que es correcta la apreciación, en aplicación al numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que cuando la constitución de una persona jurídica sea inferior a tres (3) años, esta podrá acreditar en el Registro Único de Proponentes (RUP) la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, **siempre y cuando éste no haya perdido vigencia**. Así mismo, la experiencia inscrita deberá guardar relación con el objeto del proceso de selección, cumplir con las clasificaciones exigidas en el RUP y corresponder a socios o accionistas que mantengan dicha calidad al momento del cierre del proceso.

Se precisa que esta figura no implica una transferencia automática de experiencia, sino su reconocimiento condicionado a la inscripción previa, vigencia y firmeza del RUP, así como al cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, únicamente será válida la experiencia de socios o accionistas cuando cumpla

integralmente con las condiciones anteriormente señaladas.

Asimismo, Colombia Compra Eficiente ha precisado que esta disposición constituye una medida orientada a fomentar la participación y la competencia en los procesos de contratación estatal, permitiendo que las sociedades de reciente creación puedan respaldar su experiencia con la adquirida por sus socios o accionistas, siempre que dicha experiencia se encuentre debidamente inscrita y certificada en el RUP de la persona jurídica.

OBSERVACIÓN No. 4

"4. Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando."

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, la obligación 8. establece*: "(...) Garantizar que el personal empleado para la ejecución del contrato sea contratado directamente por el contratista, y, en consecuencia, mantener indemne a LA SECRETARÍA contra todo tipo de reclamación de tipo laboral por la vinculación del equipo de trabajo designado para las capacitaciones. El contratista es el único responsable de que el personal asignado se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud y a la ARL.(...)"*

Consecuente con lo mencionado anteriormente, este es un requisito para el ADJUDICATARIO, quien debe allegar los documentos para certificar el equipo de trabajo a utilizar en cada una de las capacitaciones, el cual será verificado por la entidad con antelación de 10 días antes de dar inicio a cada actividad, solo en ese momento le será exigible los documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos.

SE ACLARA AL INTERESADO que de acuerdo con lo estipulado en el anexo técnico PERFIL DOCENTES, *Para acreditar la experiencia docente las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:*

a. *Nombre o razón social del Contratante.*
b. *Nombre o razón social del Contratista*
c. *Objeto del contrato.*
d. *Funciones u obligaciones desempeñadas.*
e. *Fecha de Inicio y de terminación del contrato o plazo del contrato (Día, Mes y Año)*
f. *Dirección y teléfono del contratante.*

g. *Firma e identificación (nombre) de la persona que suscribe la certificación y quien debe estar debidamente facultada para expedir la certificación.*

NOTA 3: *De acuerdo con el Decreto 2772 de 2005 Artículo 14. Experiencia. La experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

En este sentido, desde que las certificaciones de experiencia de los docentes que aporte el contratista cumplan con los criterios anteriormente expuestos, no se requiere contar con los soportes de pago de seguridad social, no obstante la entidad podrá requerir los documentos adicionales que considere necesarios, en el momento de verificar el perfil.

OBSERVACIÓN No. 5

5. Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo sea accionista, representante legal o haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.

RESPUESTA

SE ACLARA como se mencionó anteriormente, la obligación de aportar los documentos para el equipo de trabajo le es aplicable UNICAMENTE al ADJUDICATARIO.

En todo caso las certificaciones de experiencia y formación del equipo a utilizar durante la ejecución del contrato, debe allegar los soportes correspondientes para acreditar los requisitos de formación y experiencia, como se ha indicado en el Anexo técnico, las cuales deben encontrarse suscritas por el representante legal e incluir la información indicada en el mismo.

Es importante precisar que no se exige que el equipo puede estar vinculado en planta o mediante un contrato de prestación de servicios, no obstante, en el momento de la verificación de un perfil, la entidad puede solicitar los documentos adicionales que considere para la verificación y aprobación del perfil propuesto

OBSERVACIÓN No. 6

"6. Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA

ES CORRECTA LA APRECIACION, no obstante, para acreditar la experiencia además de la CERTIFICACION DE CONTRATOS EJECUTADOS, expedida por el contratante o la liquidación del contrato suscrito por las partes, debe encontrarse la misma inscrita en el RUP y cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Adicionalmente, se precisa que para el presente proceso de contratación no se requiere acreditar experiencia para el otorgamiento de puntuación.

OBSERVACIÓN No. 7

"7. Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?"

RESPUESTA

El anexo técnico especifica en su numeral 2) EQUIPO ACADÉMICO, el perfil requerido es taxativo, por ejemplo para el Coordinador de proyecto: *"(...) Profesional en ciencias humanas, ingenierías y/o áreas administrativas (...)" tanto para el coordinador del proyecto como para los docentes de cada módulo, definiendo lo siguiente:*

Un (1) Coordinador de proyecto

Perfil: Profesional en ciencias humanas, ingenierías y/o áreas administrativas, con especialización en áreas afines a la gestión del talento humano, y experiencia profesional certificada mínima de cinco (5) años en coordinación de proyectos educativos y/o gerencia de proyectos.

Docentes

… PERFIL DOCENTES:

> *Los docentes que participen en el diseño y ejecución de cada uno de los módulos de este entrenamiento deberán contar mínimo con:*
>
> - *Especialización o maestría relacionada con el contenido temático del módulo en el que va a participar.*

En este sentido, tanto para el perfil del coordinador como para los docentes, la formación académica que se debe acreditar no está definida de forma taxativa. Cuando se habla de ciencias humanas, ingenierías o áreas administrativas, se está definiendo por núcleo no por títulos específicos.

OBSERVACIÓN No. 8

"8. Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA

ES ACERTADA SU APRECIACION, los soportes que permitan verificar los criterios de desempate deben ser allegados con la oferta por lo tanto no son susceptibles de subsanación.

OBSERVACIÓN No. 9

"9. Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)"

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, se mantiene lo dispuesto en el pliego de condiciones en el siguiente sentido:

5.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: (Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Numeral 1 del Decreto 1082 de 2015):

B. "(...) Reglas generales para la valoración de la experiencia

1. Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Así mismo cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada uno de los miembros de ésta deberá presentar por lo menos un contrato que acredite la experiencia solicitada.(...)".

Es decir que, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe acreditar mínimo un (1) contrato donde se evidencia la experiencia requerida como se indica en el pliego de condiciones. Este requisito busca que los proponentes que se presente al proceso de contratación tengan una experiencia que guarde relación con el objeto a contratar.

OBSERVACIÓN No. 10

"10. Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA

SE PRECISA FRENTE A LO MANIFESTADO POR EL OBSERVANTE: La Entidad informa que, para acreditar la condición de emprendimiento y empresa de mujeres, la norma prevé distintas alternativas de cumplimiento, lo cual se encuentra en el numeral ***4.1.2.2.1. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES,MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD -ARTICULOS 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18 Y 2.2.1.2.4.2.7.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021,*** *y la forma de acreditación se indica en la NOTA 5, del citado numeral. . Entre ellas:*

1. *Que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, cuotas o partes de interés pertenezcan a mujeres y que los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior al cierre del proceso de selección.*
2. *Que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujeres y que estas hayan estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año anterior al cierre del proceso de selección.*

No obstante, cuando la persona jurídica cuenta con una existencia inferior a un (1) año, la norma no exige un tiempo mínimo de vinculación, en concordancia con lo dispuesto en el ***Decreto 1860 de 2021*** *Reglamenta el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y la* ***Ley 2069 de 2020 (artículo 34).***

En consecuencia, tratándose de una sociedad constituida hace menos de un (1) año, será procedente acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres desde la fecha de constitución de la persona jurídica, siempre que se aporten los documentos que permitan evidenciar el cumplimiento de este requisito como se ha indicado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 11

"11. En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda

ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA

NO ES ACERTADA LA APRECIACION, respecto de la afirmación relacionada con la experiencia habilitante del proponente, para ello tener en cuenta la respuesta dada en el numeral 9 de la observación presentada por Carolina Matiz R.

5.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: (Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Numeral 1 del Decreto 1082 de 2015):

B"(...) Reglas generales para la valoración de la experiencia

"(...) Reglas generales para la valoración de la experiencia

1. Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Así mismo cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada uno de los miembros de ésta deberá presentar por lo menos un contrato que acredite la experiencia solicitada.(...)".

Es decir, cada uno de los integrantes debe acreditar la experiencia como se indica en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 12

"12. ¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA

ES CORRECTA LA APRECIACION, cuando un integrante del equipo de trabajo acredita mediante un mismo certificado una experiencia total superior a la exigida, dicha experiencia puede ser utilizada para demostrar el cumplimiento del requisito habilitante y, adicionalmente, para la asignación de puntaje por experiencia adicional, siempre que la experiencia acreditada exceda la mínima requerida.

Para el caso planteado, si los documentos aportados acreditan una experiencia de diez (10) años y el proceso exige tres (3) años como requisito habilitante y cuatro (4) años adicionales para la obtención de puntaje, la misma certificación podrá ser utilizada para ambos efectos, toda vez que la experiencia total acreditada permite cubrir tanto la experiencia mínima requerida como la experiencia adicional objeto de evaluación

OBSERVACIÓN No. 13

"13. Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA

ES CORRECTA la apreciación del observante, respecto al descuento del 2% de puntos en el proceso de contratación, ya que si ha pasado más de un año desde la fecha en la cual se ha impuesto un incumplimiento, a la fecha de cierre del proceso **NO** habrá lugar a la aplicación de lo dispuesto en la nota del numeral 4.2 del pliego de condiciones, lo cual se encuentra expresamente en el Pliego de condiciones como se indica a continuación:

Nota del numeral 4.2. del pliego de condiciones la cual indica:

*"(...) **NOTA** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, en la etapa de evaluación de las propuestas la entidad deberá reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio delas demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo citado, en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (,,,)"*

OBSERVACIÓN No. 14

"14. Solicitamos amablemente se nos confirme si el formato de oferta económica puede ser modificado por el proponente según su estructura interna, o si existe algún campo, valor o componente que deba

mantenerse de manera obligatoria sin modificación alguna."

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Para el presente proceso, se dispondrá de un formato para presentar la propuesta económica para que cada proponente presente su oferta económica con los criterios definidos por la entidad, el cual no puede ser modificado. No obstante deberá indicar en la plataforma SECOP, el valor de la oferta

Empresa	KAPITAL
Fecha	25 de junio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9639098

OBSERVACIÓN No. 1

"1. Dentro del proyecto de pliegos en el numeral 4.1.2.3. HABILITACIÓN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR solo se menciona dichas instituciones, solicitamos muy respetuosamente que se amplie a empresas que en su objeto social tengan las actividades de capacitación, como KAPITAL GROUP SAS que lleva más 15 años de experiencia con el sector público en ejecuciones de planes institucionales de capacitación (…)

RESPUESTA

SE ACLARA que, el presente proceso de selección está orientado tanto a Instituciones de Educación Superior – IES como a empresas dedicadas a esta clase de servicios, por lo cual este requisito es aplicable **únicamente** a las Instituciones de educación superior (públicas o privadas) y no a las empresas privadas que realicen las actividades del objeto del presente proceso. En este sentido, y, bajo el principio de pluralidad de oferentes se garantiza la participación de múltiples proponentes en procesos de compra fomentando la libre competencia y la igualdad de oportunidades, el presente proceso está abierto a la posibilidad de participación tanto de Instituciones de Educación Superior – IES como de MIPYMES. De igual forma, como consecuencia del análisis del sector, se determinó que este servicio puede ser prestado por diversidad de oferentes siempre y cuando cumplan con los criterios definidos en el presente pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

"En el numeral 4.1.2.2. Experiencia del proponente dice:

El proponente (persona jurídica, natural, consorcios o uniones temporales), deberá acreditar experiencia en la ejecución de máximo cinco (5) contratos terminados y ejecutados, antes de la fecha del cierre del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, obligaciones, funciones o alcance haya contemplado la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN O PROGRAMAS INSTITUCIONALES O EMPRESARIALES DE CAPACITACIÓN y mínimo (2) dos de estos contratos deben incluir la ejecución de cursos con una intensidad horaria igual o superior a 24 horas EN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL en: analítica de datos, o arquitectura empresarial y gestión estratégica en el sector público, o inteligencia artificial o metodologías ágiles.

Solicitamos muy respetuosamente que en la experiencia se agregue el Y/O, con el objeto que quede de la siguiente manera:

> *… PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN O PROGRAMAS INSTITUCIONALES O EMPRESARIALES DE CAPACITACIÓN y mínimo (2) dos de estos contratos deben incluir la ejecución de cursos con una intensidad horaria igual o superior a 24 horas EN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL en: analítica de datos, y/o arquitectura empresarial y/o gestión estratégica en el sector público, y/o o inteligencia artificial y/o o metodologías agiles. ---- Resaltado nuestro”*

RESPUESTA

SE ACEPTA LA OBSERVACION. La Entidad, en ejercicio del principio de planeación y de la autonomía para definir los requisitos habilitantes que consulten sus necesidades reales, considera pertinente aceptar la solicitud en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el objeto contractual involucra directamente el desarrollo de actividades de capacitación en temáticas de innovación y transformación digital, por lo cual resulta razonable y proporcional exigir que el proponente acredite experiencia específica y verificable en alguno de los contenidos, el cual quedará así:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN O PROGRAMAS INSTITUCIONALES O EMPRESARIALES DE CAPACITACIÓN y mínimo (2) dos de estos contratos deben incluir la ejecución de cursos con una intensidad horaria igual o superior a 24 horas EN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL en: analítica de datos, y/o arquitectura empresarial y/o gestión estratégica en el sector público, y/o o inteligencia artificial y/o o metodologías agiles”

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Empresa	Universidad Nacional de Colombia
Fecha	30 de junio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9647443

OBSERVACIÓN No. No. 2

“2. En el numeral 9. ANÁLISIS DE RIESGOS de los Estudios Previos, el Riesgo No. 1 denominado "Imposición y/o modificación de tributos" se describe de la siguiente manera: "En el desarrollo del contrato si el Gobierno establece tributo o modifica los existentes y afectan el sector educación afectando el equilibrio económico del contrato."

No obstante, la matriz de riesgos asigna al contratista la calidad de "responsable por implementar el tratamiento", circunstancia que merece ser revisada por la Entidad.

La imposición, creación, modificación o derogatoria de tributos constituye una actuación derivada del ejercicio de la potestad tributaria del Estado, ajena al ámbito de control, administración o mitigación del contratista. En consecuencia, este riesgo corresponde a un hecho externo que ninguna de las partes puede evitar y cuyos efectos deben analizarse bajo la óptica del mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal y con los lineamientos contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, así como en el Documento CONPES 3714 de 2011 sobre la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles, los riesgos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejores condiciones de administrarlos, controlarlos o mitigarlos. En este caso, el contratista carece de cualquier capacidad para prevenir, controlar o neutralizar las decisiones tributarias adoptadas por el Gobierno Nacional o por el legislador.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que las medidas generales expedidas por el Estado que alteren significativamente las condiciones económicas inicialmente pactadas pueden dar lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, siempre que se acrediten los presupuestos legales para ello.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar la matriz de riesgos, eliminando la asignación al contratista como responsable de implementar el tratamiento de este riesgo o, en su defecto, asignándolo a la Entidad o calificándolo como un riesgo compartido, de conformidad con los principios de distribución objetiva de riesgos y de preservación del equilibrio económico contractual. Esta modificación permitirá que la matriz de riesgos se ajuste a la normativa vigente y refleje una asignación objetiva, proporcional y jurídicamente procedente.”

RESPUESTA

SE ACEPTA LA OBSERVACION, por lo cual se procederá a modificar la matriz del riesgo, dejándolo compartido, por tratarse de un hecho ajeno a la voluntad de las partes, quienes de presentarse el riesgo deben evaluar el impacto y tomar las medidas a que haya lugar.

OBSERVACIÓN No. 3

"3. Respetuosamente solicitamos considerar la eliminación del amparo de Calidad teniendo en cuenta que el cumplimiento del servicio contratado es verificable únicamente durante el plazo de ejecución, es decir, en la eventualidad de una situación de posible incumplimiento, el amparo a afectar es el de cumplimiento, por su naturaleza contractual.

El amparo de calidad del servicio tiene naturaleza post - contractual, opera para servicios cuya verificación es posterior al plazo de ejecución, por ejemplo, el mantenimiento de un vehículo. El mantenimiento se realiza durante el plazo de ejecución, pero la verificación de la calidad en su ejecución es posterior. En ese escenario se acudiría este amparo.

En este caso sería pertinente si el servicio incluyera virtualización de contenido, es decir, cursos asincrónicos (que no es el caso). Por lo tanto, no existe un escenario en el cual la entidad pueda afectar este amparo específicamente en este contrato. Así las cosas, respetuosamente se solicita su eliminación.

Para ampliar lo aquí informado pueden consultar directamente la página de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/pregunta-frecuente/que-esel-amparo-de-calidad-del-servicio"

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. Teniendo en cuenta que si bien es cierto que el amparo de calidad, protege a la Entidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato, este amparo tiene como finalidad garantizar que los servicios prestados cumplan las condiciones de calidad, idoneidad y especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, cuyos efectos pueden evidenciarse durante la ejecución e incluso con posterioridad a la prestación efectiva del servicio.

Se mantiene la condición, como quiera que se requiere asegurar no solo la realización de las actividades programadas, sino también que estas cumplan los estándares de calidad exigidos en el proceso, incluyendo aspectos relacionados con la pertinencia de los contenidos, la metodología utilizada, la idoneidad de los facilitadores, el cumplimiento de los resultados esperados y la satisfacción de los participantes.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de las obligaciones a cargo del futuro contratista, la Entidad considera procedente mantener el amparo de calidad del servicio en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 4

"4. El literal b) Docentes del numeral 2. EQUIPO ACADÉMICO establece que: "El contratista deberá presentar para cada uno de los módulos, una terna de docentes que cumplan con los siguientes requisitos como mínimo y el perfil que más se ajuste a las necesidades de formación..."

Respetuosamente solicitamos modificar este requisito, de manera que se exija la presentación de un (1) docente por cada módulo, siempre que este acredite el cumplimiento integral del perfil y de los requisitos mínimos establecidos en los documentos del proceso.

La exigencia de presentar una terna de docentes constituye una carga adicional para los proponentes que carece de justificación técnica, jurídica y de proporcionalidad, toda vez que el cumplimiento de la idoneidad del equipo académico se garantiza mediante la verificación de los requisitos habilitantes y de experiencia definidos por la Entidad. En consecuencia, la presentación de dos docentes adicionales no aporta un valor agregado al proceso de evaluación ni incrementa las garantías de adecuada ejecución del contrato.

Adicionalmente, los documentos del proceso contemplan la posibilidad de realizar reemplazos del personal propuesto, previa aprobación de la Entidad, siempre que el nuevo integrante cumpla condiciones iguales o superiores a las inicialmente exigidas. Por lo tanto, la continuidad en la prestación del servicio ya se encuentra suficientemente protegida mediante los mecanismos contractuales previstos, haciendo innecesaria la exigencia de una terna de docentes desde la etapa precontractual.

En virtud de los principios de proporcionalidad, economía, eficiencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, se solicita ajustar este requisito, limitándolo a la presentación de un (1) docente por cada módulo, quien deberá cumplir plenamente el perfil y los requisitos establecidos por la Entidad. Esta modificación mantiene incólume la calidad académica requerida, evita imponer cargas innecesarias a los oferentes y favorece una mayor concurrencia de proponentes, en concordancia con los principios que orientan la contratación pública."

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. La exigencia de presentar una terna de docentes para el diseño y ejecución de cada uno de los módulos obedece al ejercicio de la facultad que tiene la Entidad, en virtud del principio de planeación, para definir las condiciones técnicas y habilitantes que mejor se ajusten a sus necesidades particulares y a los fines del proceso de contratación.

Esta exigencia permite a la Entidad contar con un número plural de opciones de profesionales idóneos, de manera que, además de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo Técnico del pliego de condiciones, pueda seleccionar al docente cuyo perfil se ajuste de mejor manera al desarrollo óptimo de las actividades de capacitación y a las particularidades de la Entidad.

Se trata de una medida razonable y proporcional, que no restringe la pluralidad de oferentes ni limita la libre concurrencia, pues no exige que el proponente cuente con dichos docentes vinculados previamente, sino únicamente que acredite la disponibilidad de un grupo de candidatos que cumplan el perfil requerido. En este sentido, la exigencia es de naturaleza objetiva y verificable, y guarda relación directa con el objeto contractual.

Adicionalmente, esta condición ha demostrado ser efectiva durante la ejecución histórica de procesos de contratación de similar naturaleza adelantados por la Entidad, toda vez que permite mitigar el riesgo de una prestación deficiente del servicio de capacitación y garantiza la idoneidad del talento humano encargado de la ejecución de cada módulo.

Empresa	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
Fecha	30 de junio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9651350

OBSERVACIÓN No. 4

“4. Teniendo en cuenta el proyecto de pliegos numeral 4.1.2.3. HABILITACIÓN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Las Instituciones de Educación Superior - IES deben presentar el Acto Administrativo (Resolución) de reconocimiento de personería jurídica emitido por el Ministerio de Educación Nacional el cual habilita el funcionamiento legal y académico para operar como IES en el territorio colombiano. Este documento debe estar vigente antes del cierre del proceso y durante la ejecución del contrato.

Observación:

Solicitamos a la entidad aclarar si el proceso es limitado a INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

RESPUESTA

SE ACLARA al proponente que a lo largo del pliego de condiciones se precisa que, el presente proceso de selección está orientado tanto a Instituciones de Educación Superior – IES como a empresas privadas. Así

mismo, las actividades contempladas dentro del objeto del presente proceso de contratación obedecen a educación no formal. En este sentido, y, bajo el principio de pluralidad de oferentes que garantiza la participación de múltiples proponentes en procesos de compra fomentando la libre competencia y la igualdad de oportunidades, el presente proceso está abierto a la posibilidad de participación tanto de Instituciones de Educación Superior – IES como por empresas privadas. De igual forma, como consecuencia del análisis del sector, se determinó que este servicio puede ser prestado por diversidad de oferentes siempre y cuando cumplan con los criterios definidos en el presente pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5

"5. De acuerdo con el numeral 4.1.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. (…) El proponente (persona jurídica, natural, consorcios o uniones temporales), deberá acreditar experiencia en la ejecución de máximo cinco (5) contratos terminados y ejecutados, antes de la fecha del cierre del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, obligaciones, funciones o alcance haya contemplado la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN O PROGRAMAS INSTITUCIONALES O EMPRESARIALES DE CAPACITACIÓN y mínimo (2) dos de estos contratos deben incluir la ejecución de cursos con una intensidad horaria igual o superior a 24 horas EN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL en: analítica de datos, o arquitectura empresarial y gestión estratégica en el sector público, o inteligencia artificial o metodologías ágiles.

Observación:

Solicitamos a la entidad flexibilizar el requerimiento con relación a "intensidad horaria igual o superior a 24 horas" y permitir que se pueda acreditar intensidad horaria igual o superior a 8 horas.

En caso de no acceder solicitamos las 24 horas puedan ser acumulables o sumadas en varios talleres, cursos, capacitaciones, o se pueda acreditar mediante contratos teminados o liquidados cuyo plazo de ejecución sea de más un mes de ejecución"

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. La Entidad, en ejercicio del principio de planeación y de la autonomía para definir los requisitos habilitantes que consulten sus necesidades reales, considera pertinente mantener la exigencia tal como está definida en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el objeto contractual involucra directamente el desarrollo de actividades de capacitación en temáticas de innovación y transformación digital, por lo cual resulta razonable y proporcional exigir que el proponente acredite experiencia específica y verificable en la ejecución de este tipo de contenidos, y no únicamente experiencia general en actividades de capacitación.

La intensidad horaria mínima de 24 horas por curso constituye un criterio objetivo que permite evidenciar que el proponente cuenta con experiencia real en el desarrollo de procesos formativos de una duración comparable a la que demandará la ejecución del contrato, descartando experiencias puntuales o de baja profundidad temática que no garantizarían la idoneidad requerida.

Así mismo, el requisito no limita la pluralidad de oferentes, en la medida en que plantea temáticas alternativas (analítica de datos y/o arquitectura empresarial y gestión estratégica en el sector público y/o inteligencia artificial y/o metodologías ágiles), de manera que el proponente puede acreditar la experiencia exigida en cualquiera de estos campos, ampliando así las posibilidades de cumplimiento sin desvirtuar el propósito de la exigencia.

En consecuencia, se trata de una condición habilitante que guarda relación directa, necesaria y proporcional con el objeto a contratar, por lo cual se mantiene el requisito conforme fue establecido en el pliego de condiciones.

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas **EXTEMPORANEAMENTE** y sus respuestas:

Empresa	CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y EDUCATIVA SAS
Fecha	01 de julio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9653479

OBSERVACIÓN No. 2

"(…) Solicitamos respetuosamente se publique en Excel el formato de la oferta económica con los precios techos."

RESPUESTA

SE ACLARA AL INTERESADO. Conforme a las observaciones aportadas al proceso, se determinó por parte de la entidad la formulación de un formato para la presentación de la oferta económica en aras de dar claridad al ofrecimiento que se realice en este aspecto, razón por la cual se dará lugar a la publicación del formato de oferta económica correspondiente en el SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 4

EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS.

Colombia compra eficiente es el máximo órgano rector de contratación estatal.

Al respecto dicho ente ha manifestado que la experiencia de los socios se puede acreditar incluso después de los 3 primeros años, siempre que se renueve el RUP, a la letra el concepto reza:

"….concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, en torno a la posibilidad de que las sociedades nuevas puedan seguir acreditando la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, incluso después de cumplidos 3 años de constitución de la persona jurídica.

El criterio que se adoptó fue que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, para las sociedades que al momento de inscribirse en el RUP tenían menos de 3 años de constituidas, puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos los 3 años del acto de constitución. Esta posición había sido reiterada por esta Subdirección en pronunciamientos posteriores a la acogida en el concepto del 3 de abril de 2018 antes citado y previos a la postura definida en el concepto del 19 de noviembre de 2019.

Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente, por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar el RUP para efectos de evaluar la experiencia.

En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro…"

En este sentido solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia de los socios aun después de los 3 años de constituida.

RESPUESTA

SE ACLARA AL INTERESADO, de conformidad con lo indicado en el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, según el cual la experiencia de socios, accionistas o constituyentes que haya sido incorporada válidamente en el Registro Único de Proponentes –RUP– por una sociedad constituida con menos de tres (3) años al momento de su inscripción, puede continuar siendo acreditada por la persona jurídica aun después de superar dicho

término, siempre que la información permanezca inscrita y el RUP conserve su vigencia mediante las renovaciones correspondientes.

No obstante, para efectos del presente proceso de selección, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de evaluación de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y con la información que repose en el Registro Único de Proponentes vigente.

En consecuencia, la acreditación de experiencia de socios, accionistas o constituyentes será procedente en la medida en que esta se encuentre debidamente registrada en el RUP vigente del proponente y cumpla con las condiciones establecidas en la normativa aplicable y en los documentos del proceso, tal como se encuentra en el pliego de condiciones **en el numeral 4.1.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: (Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Numeral 1 del Decreto 1082 de 2015**

OBSERVACIÓN No. 5

"5. El presente proceso de formación, acorde a la normatividad vigente, es considerado por el DURSE – DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN, como EDUCACIÓN INFORMAL, a la letra la norma reza:

DECRETO 1075 DE 2015
Artículo 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Por lo anterior solicitamos excluir el deber de estar constituido como universidad o con autorización del ministerio de educación o secretaria de educación.

RESPUESTA

SE ACLARA AL INTERESADO. Es preciso aclarar que las actividades contempladas dentro del objeto del presente proceso de contratación obedecen a educación no formal. En este sentido, y, bajo el principio de pluralidad de oferentes que garantiza la participación de múltiples proponentes en procesos de compra fomentando la libre competencia y la igualdad de oportunidades, el presente proceso está abierto a la posibilidad de participación tanto de Instituciones de Educación Superior – IES como empresas privadas y MYPIMES. De igual forma, como consecuencia del análisis del sector, se determinó que este servicio puede

ser prestado por diversidad de oferentes siempre y cuando cumplan con los criterios definidos en el presente pliego de condiciones. En tanto, es preciso aclarar que, el requisito de *"… presentar el Acto Administrativo (Resolución) de reconocimiento de personería jurídica emitido por el Ministerio de Educación Nacional el cual habilita el funcionamiento legal y académico para operar como IES en el territorio colombiano."* Aplica exclusivamente para las Instituciones de Educación Superior – IES que se presenten al presente proceso de contratación. En este sentido se resalta que este requisito no les aplica a las empresas privadas o MIPYMES que no estén constituidas como IES.

OBSERVACIÓN No. 6

"PERFILES : Solicitamos respetuosamente se permitan allegar las hojas de vida luego de adjudicado el contrato, permitiéndose acreditar dicho requisito con una carta del representante legal, este proceso no es un concurso de méritos, siendo este el único proceso en el cual se pueden exigir hojas de vida."

RESPUESTA

SE ACLARA AL INTERESADO. Tal y como está definido en el anexo técnico numeral **2) EQUIPO ACADÉMICO** "Las hojas de vida del equipo académico se presentan al iniciar la ejecución del contrato."

Es decir, se requiere únicamente al adjudicatario del proceso.

OBSERVACIÓN No. 7

"Solicitamos respetuosamente se publiquen en formatos editables los anexos a diligenciar para la presentación de la oferta."

RESPUESTA

SE ACLARA que los formatos publicados se encuentran en editables en el SECOP II.



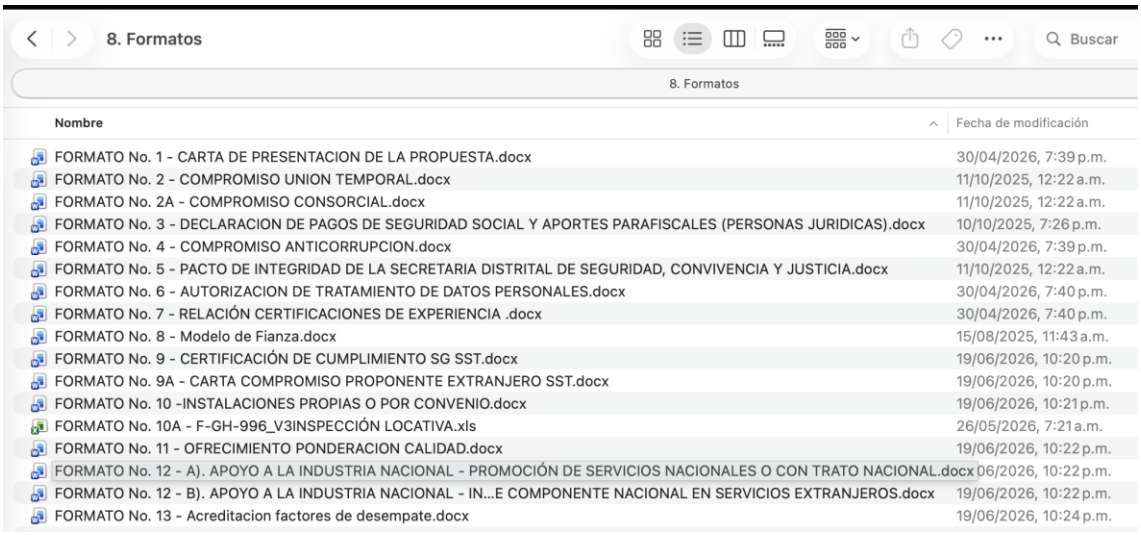

OBSERVACIÓN No. 8

"¿Cuántas y cuales hojas de vida, se deben allegar con la oferta?"

RESPUESTA

SE ACLARA AL INTERESADO. Tal y como está definido en el anexo técnico numeral **2) EQUIPO ACADÉMICO** "Las hojas de vida del equipo académico se presentan al iniciar la ejecución del contrato."

Es decir, se requiere únicamente al adjudicatario del proceso.

OBSERVACIÓN No. 9

"En caso de que el personal trabaje o haya trabajado con el proponente solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia a través de un certificado emitido por la junta directiva."

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, para la acreditación de la experiencia las certificaciones deben estar expedidas por el representante legal de la empresa, independientemente que esta cuente con una junta directiva.

Tener en cuenta lo especificado en el anexo técnico por ejemplo, para el **PERFIL DOCENTES** ***NOTA 3:*** *De acuerdo con el Decreto 2772 de 2005 Artículo 14. Experiencia. La experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas*.

Por tanto, las certificaciones a través de las cuales acreditará la experiencia deben cumplir con la información y requisitos exigidos en los documentos del proceso.

Adicionalmente, se reitera al interesado que las certificaciones para acreditar los requisitos exigidos al equipo académico se deben presentar durante la etapa de ejecución del contrato. Es decir que, esta es responsabilidad del adjudicatario no del proponente.

OBSERVACIÓN No. 10

"CODIGOS UNSPSC: Colombia compra eficiente, ha clarificado que los códigos no son un requisito habilitante sino un lenguaje, por lo anterior solicitamos respetuosamente se exija únicamente un código unspsc."

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, las entidades estatales cuentan con la facultad de definir, conforme al objeto contractual y sus necesidades, los códigos que permitan identificar de manera adecuada las actividades relacionadas con el proceso de contratación.

La exigencia de los códigos UNSPSC establecida en el pliego de condiciones obedece a la necesidad de verificar que la actividad económica y la experiencia inscrita en el RUP guarden relación con el objeto contractual a contratar, garantizando de esta manera la adecuada selección del contratista.

Se precisa que el pliego de condiciones establece que el proponente debe encontrarse en por lo menos UNO de los códigos indicados en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 11

"EXPERIENCIA HABILITANTE
Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia con contratos ejecutados y no liquidados, dado que muchas veces las entidades estatales no liquidan los contratos."

RESPUESTA

SE ACLARA que, para acreditar la experiencia habilitante, se requiere que los contratos se hayan ejecutado, es decir se hayan terminado y para ello se soporta con la certificación expedida por el contratante o la liquidación del contrato, es decir se debe aportar cualquiera de los dos documentos mencionados.

OBSERVACIÓN No. 12

"EXPERIENCIA HABILITANTE

Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia con contratos ejecutados dentro de los últimos 18 años."

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, en el sentido de no limitar la experiencia, o desconocer la misma, bajo los principios de transparencia y selección objetiva, así como lo dispuesto por Colombia compra eficiente, por ello en el pliego no se estableció un límite en tiempo para acreditar la experiencia. De esta manera busca que haya mayor pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN No. 13

El observante solicita no realizar el sorteo de oferentes luego de finiquitada la etapa de manifestación de interés.

RESPUESTA

SE PRECISA que la Entidad **NO REALIZARÁ SORTEO, consecuente con lo establecido en** el pliego de condiciones sobre el particular: : "(...) 3.10. SORTEO Cuando el número de oferentes inscritos sea SUPERIOR A DIEZ (10), de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, la entidad PODRÁ realizar un sorteo el día siguiente al vencimiento del término para manifestar interés.

En todo caso la SDSCJ en el marco de la facultad otorgada NO EFECTUARÁ SORTEO, con el fin de contar con una mayor pluralidad de ofrecimientos, razón por la cual la SDSCJ conformará la lista de oferentes con todos los interesados que manifiesten interés, quienes podrán presentar propuesta para el correspondiente proceso de selección.

Quienes manifiesten interés por fuera del término establecido en el cronograma del proceso para tal fin, no

podrán presentar propuesta. En caso de allegarla, estarán incursos en causal de RECHAZO. (...)"
En conclusión, la entidad NO REALIZARÁ EL SORTEO, con la finalidad de que haya mayor pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN No. 14

"Solicitamos respetuosamente se exija una solo sitio y no dos instalaciones."

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. La Entidad, en ejercicio del principio de planeación y con fundamento en las necesidades reales de ejecución del contrato, considera pertinente mantener la exigencia conforme fue establecida en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que, el objeto contractual demanda el desarrollo de actividades de capacitación presencial dirigidas al talento humano de la Entidad, lo cual requiere contar con infraestructura física idónea, verificada y disponible desde el inicio de la ejecución contractual. Exigir la acreditación de dicha disponibilidad desde la presentación de la oferta —y no de manera posterior a la adjudicación— permite a la Entidad verificar de forma anticipada que el oferente cuenta con capacidad logística real para cumplir el objeto contractual, evitando situaciones de incumplimiento sobrevinientes por falta de infraestructura, que afectarían directamente la continuidad y calidad del servicio.

Este requisito es un criterio objetivo, proporcional y verificable, que no exige la propiedad de las instalaciones, sino que admite alternativas jurídicas razonables (propiedad, arrendamiento o convenio vigente), lo cual amplía las posibilidades de cumplimiento por parte de los proponentes sin desvirtuar el propósito de la exigencia ni restringir indebidamente la pluralidad de oferentes.

Así mismo, contar con dos (2) instalaciones responde a la necesidad de atender de manera simultánea o continua distintos grupos, sedes o jornadas de capacitación, garantizando así la cobertura logística necesaria para el desarrollo integral del Plan Institucional de Capacitación, así como condiciones adecuadas de infraestructura, accesibilidad y bienestar para los servidores públicos participantes.

Finalmente, este requisito constituye un parámetro objetivo de seriedad y solvencia operativa del proponente, que le permite a la Entidad tener certeza razonable sobre la idoneidad y sostenibilidad de la propuesta desde la etapa precontractual, mitigando riesgos de ejecución.

En consecuencia, se trata de una exigencia razonable, proporcional y directamente relacionada con el objeto a contratar, por lo cual se mantiene conforme fue establecida en el pliego de condiciones

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Empresa	HERMANOS GONAP SAS
Fecha	01 de julio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9653480

OBSERVACIÓN No. 1

"En ejercicio del derecho de participación dentro del presente proceso de selección, nos permitimos formular observación al requisito contenido en el numeral 4.1.2.5 "Instalaciones y logística", en cuanto exige que el proponente acredite, desde la presentación de la oferta, la disponibilidad de dos (2) instalaciones mediante títulos jurídicos vigentes. Esta exigencia constituye una carga anticipada que limita el acceso al proceso y restringe la participación de potenciales oferentes…"

RESPUESTA

NO SE ACEPTA. La Entidad, en ejercicio del principio de planeación y con fundamento en las necesidades reales de ejecución del contrato, considera pertinente mantener la exigencia conforme fue establecida en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que, el objeto contractual demanda el desarrollo de actividades de capacitación presencial dirigidas al talento humano de la Entidad, lo cual requiere contar con infraestructura física idónea, verificada y disponible desde el inicio de la ejecución contractual. Exigir la acreditación de dicha disponibilidad desde la presentación de la oferta —y no de manera posterior a la adjudicación— permite a la Entidad verificar de forma anticipada que el oferente cuenta con capacidad logística real para cumplir el objeto contractual, evitando situaciones de incumplimiento sobrevinientes por falta de infraestructura, que afectarían directamente la continuidad y calidad del servicio.

Este requisito es un criterio objetivo, proporcional y verificable, que no exige la propiedad de las instalaciones, sino que admite alternativas jurídicas razonables (propiedad, arrendamiento o convenio vigente), lo cual amplía las posibilidades de cumplimiento por parte de los proponentes sin desvirtuar el propósito de la exigencia ni restringir indebidamente la pluralidad de oferentes.

Así mismo, contar con dos (2) instalaciones responde a la necesidad de atender de manera simultánea o continua distintos grupos, sedes o jornadas de capacitación, garantizando así la cobertura logística necesaria para el desarrollo integral del Plan Institucional de Capacitación, así como condiciones adecuadas de infraestructura, accesibilidad y bienestar para los servidores públicos participantes.

Finalmente, este requisito constituye un parámetro objetivo de seriedad y solvencia operativa del proponente, que le permite a la Entidad tener certeza razonable sobre la idoneidad y sostenibilidad de la propuesta desde la etapa precontractual, mitigando riesgos de ejecución.

En consecuencia, se trata de una exigencia razonable, proporcional y directamente relacionada con el

objeto a contratar, por lo cual se mantiene conforme fue establecida en el pliego de condiciones.

Empresa	JADUAR WILSON ZABALA AVILEZ
Fecha	01 de julio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG. 9656308

OBSERVACIÓN No. 2

"Participación de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en Unión Temporal con Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y, de ser necesario, modificar el pliego de condiciones para establecer expresamente que las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) podrán participar en el presente proceso mediante la conformación de Uniones Temporales o Consorcios con Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano legalmente constituidas y autorizadas para desarrollar programas de formación.

Lo anterior, en razón a que la legislación colombiana no prohíbe que una ESAL conforme una Unión Temporal con una Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Por el contrario, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 permite que dos o más personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, presenten conjuntamente una propuesta mediante la figura del consorcio o la unión temporal, siempre que cuenten con capacidad para contratar.

En consecuencia, la naturaleza jurídica de los integrantes no constituye una limitación para conformar una Unión Temporal, siempre que cada uno tenga capacidad jurídica, que sus actividades u objeto estatutario sean compatibles con el objeto del contrato y que cumplan los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de selección.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad incorpore una aclaración expresa indicando que las ESAL podrán asociarse con Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano u otras personas jurídicas legalmente habilitadas para desarrollar las actividades del contrato, sin que la diferencia en su naturaleza jurídica constituya una causal de rechazo o de limitación para su participación.

Esta precisión fortalece los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, igualdad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, evitando interpretaciones restrictivas que puedan limitar injustificadamente la participación de proponentes idóneos.

RESPUESTA

SE ACLARA AL INTERESADO, que el pliego de condiciones no limita ni restringe la participación de las ESAL, por lo cual no se requiere modificar el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que dos o más personas naturales o jurídicas pueden presentar conjuntamente una misma propuesta bajo las figuras de consorcio o unión temporal, siempre que cuenten con capacidad para contratar.

En ese sentido, la normativa vigente no establece una prohibición para que las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) participen en procesos de selección mediante la conformación de uniones temporales o consorcios con otras personas jurídicas, incluidas las Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano, siempre que:

1. *Cada uno de los integrantes cuente con capacidad jurídica para contratar.*
2. *Su objeto social o estatutario guarde relación directa con el objeto del contrato a celebrar.*
3. *Se cumplan los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.*
4. *Se observen las disposiciones especiales que regulen la actividad a desarrollar, en particular aquellas aplicables a la prestación de servicios de educación para el* trabajo y el desarrollo humano.

No obstante, lo anterior, es importante precisar que la Entidad, en ejercicio de la autonomía y en aplicación de los principios de planeación y selección objetiva, puede establecer en el pliego de condiciones requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros acordes con la naturaleza del objeto contractual, los cuales deberán ser cumplidos por los proponentes individuales o por cada uno de los integrantes de las estructuras plurales, según corresponda.

En consecuencia, si bien no existe restricción legal para la conformación de uniones temporales o consorcios entre ESAL e Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la habilitación efectiva de dichas formas asociativas en el presente proceso dependerá del cumplimiento integral de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Así las cosas, se aclara que la participación mediante consorcios o uniones temporales se encuentra permitida en los términos previstos en la ley y en el pliego de condiciones. No obstante, no se considera necesario realizar una modificación expresa del pliego, en tanto el mismo no contiene disposiciones que restrinjan la participación por razón de la naturaleza jurídica de los posibles oferentes, sino que se limita a exigir el cumplimiento de los requisitos habilitantes y condiciones establecidas para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Empresa	**ANÓNIMA**
Fecha	01 de julio de 2026
Medio	CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIÓN No. 1

"…Dentro del pliego de condiciones del referido proceso se incorporó el requisito contenido en el numeral 4.1.2.5 denominado "Instalaciones y logística", mediante el cual se exige que los proponentes acrediten, desde la presentación de la oferta, la disponibilidad de dos (2) instalaciones, soportadas mediante títulos de propiedad, contratos de arrendamiento o convenios vigentes suscritos con anterioridad al cierre del proceso. Esta exigencia resulta manifiestamente irregular, por cuanto obliga a los oferentes a asumir cargas económicas, contractuales y logísticas anticipadas, sin garantía alguna de adjudicación, constituyendo una barrera de acceso artificiosa y desproporcionada.

La estructuración de este requisito no solo carece de justificación técnica y jurídica, sino que además evidencia una restricción indebida a la libre concurrencia, al imponer condiciones que solo pueden cumplir operadores que ya cuentan previamente con infraestructura instalada, generando un favorecimiento implícito y una reducción injustificada de la pluralidad de oferentes. En términos materiales, esta exigencia configura una forma encubierta de restricción territorial, toda vez que obliga a contar con presencia física previa en el lugar de ejecución del contrato, lo cual ha sido expresamente cuestionado dentro del sistema de contratación pública por su carácter discriminatorio.

El Consejo de Estado ha sido reiterativo en señalar que la contratación estatal debe regirse por los principios de igualdad y libre concurrencia, proscribiendo cualquier tipo de requisito que limite injustificadamente la participación de interesados (Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 11001-03-06-000-2010-00034-00, 2010). A su vez, ha advertido que la inclusión de requisitos habilitantes carentes de sustento o desproporcionados frente al objeto del contrato constituye una vulneración directa de los principios de transparencia y selección objetiva, en la medida en que impide la participación en condiciones de igualdad (Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 68001-23-33-000-2014-00656-01 (58372), 2021). En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que no es procedente exigir condiciones de territorialidad o presencia previa del proponente, pues ello restringe la libre competencia y configura una práctica discriminatoria (Concepto C-102 de 2024).

En ese contexto, la conducta desplegada en la estructuración del pliego no puede considerarse un simple error técnico, sino que presenta características propias de una actuación irregular con potencial de direccionamiento del proceso contractual, al introducir requisitos innecesarios, desproporcionados y excluyentes, que limitan el acceso al mercado de contratación pública y favorecen indebidamente a determinados actores económicos. Este tipo de actuaciones comprometen gravemente la transparencia del proceso y afectan la confianza en la gestión contractual de la administración.

Desde la perspectiva disciplinaria, los hechos aquí expuestos podrían constituir falta disciplinaria grave o gravísima, conforme a lo previsto en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), en la medida en que los servidores públicos intervinientes habrían incurrido en: (i) incumplimiento de los deberes funcionales, al desconocer los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución y desarrollados en la Ley 80 de 1993; (ii) extralimitación en el ejercicio de sus funciones, al imponer requisitos sin sustento técnico ni jurídico; y (iii) violación del régimen de contratación estatal, al estructurar un pliego con condiciones que afectan la selección objetiva y la libre concurrencia. De manera especial, la conducta podría subsumirse en faltas asociadas a la afectación de los principios de transparencia y selección objetiva, así como en actuaciones encaminadas a restringir indebidamente la participación de oferentes, lo cual resulta jurídicamente reprochable y disciplinariamente sancionable.
Por lo anterior, se solicita a la Personería de Bogotá que adelante las actuaciones correspondientes, admita la presente queja disciplinaria anónima, inicie la investigación contra los funcionarios responsables de la estructuración del proceso SCJ-SAMC-2-2026, verifique la legalidad del requisito contenido en el numeral 4.1.2.5 del pliego de condiciones, y evalúe la posible configuración de falta disciplinaria, incluyendo la adopción de medidas preventivas que eviten la consolidación de un proceso viciado.

Finalmente, se deja constancia de que el material probatorio se encuentra disponible en el SECOP II, incluyendo el pliego de condiciones y los documentos del proceso, los cuales permiten verificar de manera directa la irregularidad aquí denunciada".

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. La Entidad, en ejercicio del principio de planeación y con fundamento en las necesidades reales de ejecución del contrato, considera pertinente mantener la exigencia conforme fue establecida en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que, el objeto contractual demanda el desarrollo de actividades de capacitación presencial dirigidas al talento humano de la Entidad, lo cual requiere contar con infraestructura física idónea, verificada y disponible desde el inicio de la ejecución contractual. Exigir la acreditación de dicha disponibilidad desde la presentación de la oferta —y no de manera posterior a la adjudicación— permite a la Entidad verificar de forma anticipada que el oferente cuenta con capacidad logística real para cumplir el objeto contractual, evitando situaciones de incumplimiento sobrevinientes por falta de infraestructura, que afectarían directamente la continuidad y calidad del servicio.

Este requisito es un criterio objetivo, proporcional y verificable, que no exige la propiedad de las instalaciones, sino que admite alternativas jurídicas razonables (propiedad, arrendamiento o convenio vigente), lo cual amplía las posibilidades de cumplimiento por parte de los proponentes sin desvirtuar el propósito de la exigencia ni restringir indebidamente la pluralidad de oferentes.

Así mismo, contar con dos (2) instalaciones responde a la necesidad de atender de manera simultánea o continua distintos grupos, sedes o jornadas de capacitación, garantizando así la cobertura logística

necesaria para el desarrollo integral del Plan Institucional de Capacitación, así como condiciones adecuadas de infraestructura, accesibilidad y bienestar para los servidores públicos participantes.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que este mismo requisito estuvo definido dentro del proceso de contratación adelantado en la vigencia 2025, publicado bajo en número SCJ-SAMC-5-2025 el cual puede ser verificado por la ciudadanía en general al ser un proceso de contratación pública que se celebró, ejecutó y liquidó sin novedad alguna.

Finalmente, este requisito constituye un parámetro objetivo de seriedad y solvencia operativa del proponente, que le permite a la Entidad tener certeza razonable sobre la idoneidad y sostenibilidad de la propuesta desde la etapa precontractual, mitigando riesgos de ejecución.

En consecuencia, se trata de una exigencia razonable, proporcional y directamente relacionada con el objeto a contratar, por lo cual se mantiene conforme fue establecida en el pliego de condiciones.

Empresa	CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON
Fecha	01 de julio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9655323

OBSERVACIÓN No. 3

"INSTALACIONES Y LOGÍSTICA: El documento establece el siguiente requerimiento:

4.1.2.5. INSTALACIONES Y LOGÍSTICA:

El proponente debe presentar para evaluación de su oferta, **DOS (2) instalaciones** las cuales pueden ser propias, o por contrato de arrendamiento o por convenio el cual debe estar suscrito antes de la fecha de cierre del proceso y mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del contrato, en las cuales el adjudicatario desarrollará las actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.

El proponente allegará con su oferta el formato de **INSTALACIONES PROPIAS O POR CONVENIO**, para estos casos el documento debe encontrarse suscritos por las partes, de tal manera que garanticen la disponibilidad de los salones y de instalaciones y capacidades señaladas en el mismo, durante el plazo de ejecución del contrato.

Para verificación de este requisito se deberá aportar con la oferta copia de los documentos que acreditan el ofrecimiento, como son copia del certificado de tradición y libertad vigente a la fecha de cierre del proceso en el cual conste que es propietario de las instalaciones o en su defecto, los contratos o convenios vigentes donde conste que es arrendatario o que tiene derecho o plena disposición sobre el uso del mismo mínimo durante el plazo de ejecución del contrato suscrito por las partes.

Las instalaciones serán aprobadas por la SECRETARÍA y no se podrán cambiar durante la ejecución del contrato, solo con autorización del supervisor previa verificación de las condiciones mínimas exigidas a través de visita de inspección locativa.

Observación 3. *Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la pertinencia y evaluar la posibilidad de flexibilizar el requisito previsto en el numeral 4.1.2.5. Instalaciones y Logística, relacionado con la*

acreditación de dos (2) instalaciones desde la etapa de presentación de la oferta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la exigencia de acreditar, desde esta fase del proceso, la disponibilidad de dos instalaciones mediante propiedad, contrato de arrendamiento o convenio vigente implica que los interesados deban asumir compromisos contractuales y costos anticipados, sin que exista certeza sobre la adjudicación del contrato. Esta situación podría limitar la participación de potenciales oferentes que cuentan con la capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto contractual, pero que formalizarían dichos acuerdos únicamente en caso de resultar adjudicatarios.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar la posibilidad de permitir que este requisito pueda acreditarse inicialmente mediante una carta de compromiso suscrita por el proponente, en la cual manifieste que, de resultar adjudicatario, dispondrá de las dos (2) instalaciones requeridas y que estas cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.

De igual forma, solicitamos evaluar la posibilidad de que los documentos que acreditan la disponibilidad de las instalaciones, tales como certificados de tradición y libertad, contratos de arrendamiento o convenios, sean requeridos únicamente al proponente adjudicatario, previo a la suscripción del acta de inicio o en la oportunidad que la Entidad considere pertinente antes del inicio de la ejecución contractual.

Esta solicitud encuentra sustento, además, en que el mismo numeral establece que las instalaciones serán aprobadas por la Secretaría y no podrán ser cambiadas durante la ejecución del contrato, previa verificación de las condiciones mínimas mediante visita de inspección locativa. En consecuencia, la verificación material de este requisito se realiza en una etapa posterior a la adjudicación, por lo que permitir una acreditación inicial mediante carta de compromiso no afecta la adecuada ejecución del contrato ni las facultades de control de la Entidad, y, por el contrario, favorece los principios de libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad y economía que rigen la contratación estatal."

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. La Entidad, en ejercicio del principio de planeación y con fundamento en las necesidades reales de ejecución del contrato, considera pertinente mantener la exigencia conforme fue establecida en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que, el objeto contractual demanda el desarrollo de actividades de capacitación presencial dirigidas al talento humano de la Entidad, lo cual requiere contar con infraestructura física idónea, verificada y disponible desde el inicio de la ejecución contractual. Exigir la acreditación de dicha disponibilidad desde la presentación de la oferta —y no de manera posterior a la adjudicación— permite a la Entidad verificar de forma anticipada que el oferente cuenta con capacidad logística real para cumplir el objeto contractual, evitando situaciones de incumplimiento sobrevinientes por falta de infraestructura, que afectarían directamente la continuidad y calidad del servicio.

Este requisito es un criterio objetivo, proporcional y verificable, que no exige la propiedad de las instalaciones, sino que admite alternativas jurídicas razonables (propiedad, arrendamiento o convenio vigente), lo cual amplía las posibilidades de cumplimiento por parte de los proponentes sin desvirtuar el propósito de la exigencia ni restringir indebidamente la pluralidad de oferentes.

Así mismo, contar con dos (2) instalaciones responde a la necesidad de atender de manera simultánea o continua distintos grupos, sedes o jornadas de capacitación, garantizando así la cobertura logística necesaria para el desarrollo integral del Plan Institucional de Capacitación, así como condiciones adecuadas de infraestructura, accesibilidad y bienestar para los servidores públicos participantes.

Finalmente, este requisito constituye un parámetro objetivo de seriedad y solvencia operativa del proponente, que le permite a la Entidad tener certeza razonable sobre la idoneidad y sostenibilidad de la propuesta desde la etapa precontractual, mitigando riesgos de ejecución.

En consecuencia, se trata de una exigencia razonable, proporcional y directamente relacionada con el objeto a contratar, por lo cual se mantiene conforme fue establecida en el pliego de condiciones

Empresa	Universidad de los Andes
Fecha	01 de julio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9657539

OBSERVACIÓN No. 1

"1. Alcance del objeto contractual

• Se solicita confirmar si las 20 actividades relacionadas en el Anexo Técnico constituyen la totalidad del alcance inicial del contrato, o si la Entidad podrá sustituirlas por otras actividades durante la ejecución, caso en el cual se solicita precisar los límites, condiciones y procedimiento de aprobación.

• Teniendo en cuenta que el Anexo Técnico indica que la Entidad podrá modificar o abstenerse de ejecutar algunos temas y que se pagará únicamente por los servicios efectivamente prestados, se solicita aclarar si existe un mínimo de ejecución garantizado para el contratista o si la Entidad puede no ejecutar una parte significativa del contrato sin que ello genere reconocimiento de costos de alistamiento, disponibilidad de sedes, docentes o logística."

RESPUESTA

SE ACLARA. Las 20 actividades descritas en el anexo técnico constituyen el alcance del objeto contractual. Sin embargo, cómo se indica en este mismo anexo en el *literal I. La entidad podrá modificar o abstenerse de ejecutar algunos de los temas descritos, sin que ello constituya incumplimiento ni genere pago adicional, cómo tampoco superar el valor del contrato, lo que busca la entidad es el aprovechamiento de los recursos asignados en aquellas capacitaciones que beneficien y sean de interés para los funcionarios*.

En tal caso, se pagará únicamente por los servicios efectivamente prestados. Por lo anterior, la entidad no garantiza un mínimo de ejecución.

OBSERVACIÓN No. 2

"2. Factor de calidad: aumento de participantes sin costo adicional

• Agradecemos aclarar si el ofrecimiento de aumento de participantes sin costo adicional —10%, 20% o 50%— debe incluir todos los componentes del servicio en las mismas condiciones: docentes, salones, equipos de cómputo, estación de café, snacks, materiales, certificaciones, evaluaciones, control de asistencia y demás obligaciones técnicas.

• Se solicita precisar si el aumento de participantes aplica sobre la población objetivo estimada de cada curso, sobre los inscritos, sobre los asistentes efectivos o sobre los cupos finalmente requeridos por la Secretaría.

• Para el caso del ofrecimiento del 50% adicional, se solicita aclarar si el contratista deberá ampliar la capacidad física de los grupos o si podrá abrir grupos adicionales. En caso de requerirse grupos adicionales, se solicita precisar si estos deberán ejecutarse sin reconocimiento económico adicional.

• Se solicita aclarar si el aumento de participantes aplica también al Taller viviendo los valores de la integridad pública, que contempla 240 participantes en 6 grupos de 40 personas, y si un ofrecimiento del 50% implicaría atender 360 participantes o 9 grupos de 40 personas.

• Finalmente amablemente se solicita justificar técnica y jurídicamente que el factor de calidad, equivalente a 49,5 puntos, se asigne únicamente por aumento de participantes sin costo adicional, sin valorar metodología, experiencia docente, diseño curricular, instrumentos de evaluación, pertinencia académica, innovación pedagógica o resultados de aprendizaje."

RESPUESTA

SE ACLARA. En los estudios previos punto **6.1.1 AUMENTO PARTICIPANTES SIN COSTO ADICIONAL** la nota 1 especifica lo siguiente: "*Los cupos adicionales que el adjudicatario del contrato haga en su ofrecimiento, deberán efectuarse de conformidad con las obligaciones específicas del contratista y en las mismas condiciones técnicas mínimas contempladas.*"

Los anteriores ofrecimientos adicionales deberán ser sin costo adicional para la entidad en las mismas condiciones descritas para cada curso y en el porcentaje indicado en el pliego de condiciones según el proponente a discrecionalidad desee allegarlo con su oferta, por lo que el aumento de participantes podrá darse entre empleados públicos y colaboradores de la SECRETARÍA". Esto quiere decir que, los cupos adicionales sin costo aplican para **todas** las actividades contratadas y deben cumplir con cada una de las especificaciones descritas en el anexo técnico.

El número de cupos adicionales se estima sobre el total de cupos contratados, en todo caso por tratarse de un tema ponderable es facultativo del proponente incluir este aspecto en su oferta y se pueda otorgar el puntaje indicado.

Para los cupos adicionales, el contratista podrá aumentar la capacidad física para dar cobertura a la totalidad de asistentes.

Respecto a la actividad *Taller viviendo los valores de la integridad pública,* aplica exactamente la misma condición de aumento de cupos. Con el 50% se aumentarían 120 cupos que es igual a 3 grupos de 40 personas cada uno.

OBSERVACIÓN No. 3

"3. Planeación y ejecución frente a las acciones orientadas a capacitar:

Equipo académico y docentes

• El Anexo Técnico exige que el contratista presente para cada módulo una terna de docentes. Se solicita aclarar si esto implica presentar tres hojas de vida por cada una de las 20 actividades, es decir, hasta 60 perfiles docentes, o si la terna puede compartirse entre módulos afines.

• Se solicita aclarar si la Entidad aprobará docentes con formación de maestría, doctorado o especialización en áreas afines al contenido del módulo, aunque el título no coincida literalmente con el nombre del curso.

• Se solicita precisar si la experiencia docente certificada puede acreditarse mediante actividades de educación continua, educación ejecutiva, formación corporativa, formación a servidores públicos,

seminarios, talleres o diplomados, y no únicamente mediante asignaturas de programas formales.

• Para docentes con títulos obtenidos en el exterior, se solicita aclarar si será obligatoria la convalidación u homologación del título ante el Ministerio de Educación Nacional, incluso tratándose de cursos de educación informal o educación continua inferiores a 160 horas.

• Se solicita aclarar si la Entidad podrá rechazar docentes aprobados por razones distintas al incumplimiento del perfil mínimo, y en tal caso, cuál será el procedimiento, plazo de reemplazo y mecanismo de contradicción del contratista.

• Solicitamos respetuosamente flexibilizar la experiencia requerida permitiendo perfiles con experiencia específica comprobada en la temática, aunque no cuenten con los años mínimos establecidos.

RESPUESTA

SE ACLARA. La terna de docentes que debe presentar el contratista aplica para cada módulo. Sin embargo, es preciso aclarar que, si el perfil de un docente aplica para varias actividades, es completamente válido incluirlo dentro de la terna de uno o más cursos.

De acuerdo con lo descrito en el anexo técnico del perfil docentes, se especifica: *Los docentes que participen en el diseño y ejecución de cada uno de los módulos de este entrenamiento deberán contar mínimo con:*

• Especialización o maestría relacionada con el contenido temático del módulo en el que va a participar.

Por otra parte, la experiencia docente certificada si puede acreditarse mediante actividades de educación continua siempre y cuando alcance el tiempo mínimo de experiencia exigido.

En cuanto a la homologación de los títulos, se reitera lo dispuesto en el anexo técnico perfil docentes literal *f) Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes cobre la materia, según corresponda cuando a ello haya lugar.*

Así mismo, la entidad mantiene lo mencionado en el anexo técnico perfil docentes ***NOTA 2:*** *La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se reserva el derecho de aprobar las hojas de vida de cada docente que allegue el contratista, conforme lo establecido en el "PERFIL DOCENTES".* En este mismo sentido, se confirma el requisito de solicitar una terna de docentes para cada curso.

Finalmente, la entidad se mantiene en los requisitos exigidos en la experiencia docente.

OBSERVACIÓN No. 4

"Modalidad presencial, virtual y reconocimiento económico

• El Anexo Técnico indica que la modalidad principal es presencial, pero que durante la ejecución la Entidad podrá modificarla a virtual sincrónica por decisión unilateral y, en tal caso, solo reconocerá el valor correspondiente a capacitación y no el componente logístico. Se solicita aclarar cómo se discriminará el valor académico y el valor logístico de cada actividad para efectos de pago.

• Se solicita precisar si la eventual modificación unilateral de presencial a virtual puede aplicarse a cualquier curso, en cualquier momento, y si dicha modificación podrá realizarse incluso después de que el contratista haya incurrido en costos de reserva de salones, docentes, equipos, alimentos o logística.

• Para las sesiones virtuales sincrónicas, se solicita aclarar si el uso obligatorio de Microsoft Teams será provisto por la Entidad o por el contratista."

RESPUESTA

SE ACLARA. Teniendo en cuenta la observación recibida y para mayor claridad de los proponentes, se ajusta el estudio previo del presente proceso para presentar el detalle del estudio de mercado realizado, donde se determinaron los precios por componente académico y logístico con base en las propuestas económicas recibidas. En este sentido, y, para mayor claridad de los proponentes se ajustará el anexo técnico así: "***1) Especificaciones Generales*** *A. La modalidad principal de desarrollo de las actividades descritas es presencial. No obstante, durante la ejecución del contrato, esta podrá ser modificada a modalidad virtual sincrónica en cualquier momento, por decisión unilateral de la entidad contratante. En este caso, la entidad únicamente reconocerá el valor correspondiente al componente académico y no el componente logístico de acuerdo con los valores definidos por el contratista en el* ***FORMATO – PRESENTACIÓN OFERTA ECONÓMICA****."* Adicionalmente, como anexo al pliego de condiciones se adjunta el **FORMATO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA**, donde el proponente deberá presentar discriminado el valor correspondiente al componente académico, logístico y el valor total de cada una de las actividades.

Por último, se reafirma lo mencionado en el anexo técnico ***Nota 1: Para el desarrollo de las sesiones en modalidad virtual sincrónica, se deberá utilizar la plataforma Microsoft Teams y se desarrollarán sesiones de máximo 2 horas continuas.***

OBSERVACIÓN No. 5

Cupo máximo:

• ¿El aumento de participantes sin costo adicional incluye también refrigerios, materiales, certificaciones, docentes adicionales, salones, equipos, mediciones de aprendizaje y demás costos logísticos?

• ¿El aumento del 50%, 20% o 10% aplica sobre inscritos, asistentes efectivos, cupos disponibles o población objetivo estimada?

RESPUESTA

SE ACLARA. En los estudios previos punto **6.1.1 AUMENTO PARTICIPANTES SIN COSTO ADICIONAL** la nota 1 especifica lo siguiente: "*Los cupos adicionales que el adjudicatario del contrato haga en su ofrecimiento, deberán efectuarse de conformidad con las obligaciones específicas del contratista y en las mismas condiciones técnicas mínimas contempladas.*

Los anteriores ofrecimientos adicionales deberán ser sin costo adicional para la entidad, por lo que el aumento de participantes podrá darse entre empleados públicos y contratistas de la SECRETARÍA". Esto quiere decir que, los cupos adicionales sin costo aplican para **todas** las actividades contratadas y deben cumplir con cada una de las especificaciones descritas en el anexo técnico.

El número de cupos adicionales se estima sobre el total de cupos contratados.

OBSERVACIÓN No. 6

"Instalaciones físicas, sedes universitarias y parqueaderos

• Se solicita confirmar si, para Instituciones de Educación Superior con campus en Bogotá, dos edificios, facultades, centros de formación o unidades físicas dentro del mismo campus pueden ser presentados como las dos opciones de instalaciones exigidas.

• El Anexo Técnico permite que las Instituciones de Educación Superior usen sus propias instalaciones en Bogotá, aunque no estén dentro del radio de 5 km de la sede de la Secretaría. Se solicita confirmar que esta excepción aplica a la totalidad de las instalaciones universitarias ofertadas, siempre que cumplan la visita de inspección.

• Se solicita aclarar si la exigencia de parqueaderos debe calcularse sobre la población objetivo inicial o también sobre los cupos adicionales ofrecidos como factor de calidad.

• Teniendo en cuenta que las instalaciones deben garantizar por cada 10 participantes 4 cupos para automóviles, 5 motos y 3 bicicletas, y que el Anexo exige capacidad mínima para dos cursos simultáneos de 30 participantes cada uno, se solicita confirmar si la disponibilidad mínima exigida equivale a 24 cupos de automóvil, 30 de moto y 18 de bicicleta, sin contar eventuales cupos adicionales.

• Se solicita reconsiderar o flexibilizar el requisito de parqueaderos, permitiendo acreditar disponibilidad mediante convenios con parqueaderos cercanos, sistemas de movilidad institucional, transporte público, bicicletas o soluciones equivalentes, siempre que se garantice el acceso de los participantes.

• Agradecemos aclarar si la prohibición de subcontratación, en caso de existir, aplica únicamente a la cesión de la ejecución integral del contrato o también a la contratación de apoyos específicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones."

RESPUESTA

SE ACLARA. Como se indica en el anexo técnico **3) LOGÍSTICA E INSTALACIONES FÍSICAS** literal *B. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia podrá realizar visita de inspección a cada una de las sedes ofertadas con el fin de verificar cada uno de los requerimientos. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se reserva el derecho de aprobar o solicitar otras opciones de instalaciones que cumplan a plena satisfacción con el ambiente idóneo y el bienestar de los servidores, para el desarrollo de las actividades a contratar. Las instalaciones físicas del contratista deben estar ubicadas en un radio máximo de 5 km alrededor de las oficinas de nivel central de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ubicadas en la Av. Calle 26 # 57 – 83. Salvo los casos de las Instituciones Educativas de Educación Superior, las cuales podrán hacer uso de sus propias instalaciones en la ciudad de Bogotá siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas evaluadas en la visita de inspección, aunque no se encuentren dentro del radio máximo estipulado.*

Adicionalmente, en *la "NOTA 8: para el caso de las instituciones de educación superior registradas ante el Ministerio de Educación Nacional que se presenten a este proceso de contratación, en lo estipulado en los literales c) y d) podrán hacer uso de sus propias instalaciones físicas en la ciudad de Bogotá, siempre y cuando éstas cumplan con las especificaciones técnicas evaluadas en la visita de inspección. De lo contrario, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia podrá solicitar que las actividades de capacitación se ejecuten en otras instalaciones que cumplan con todos los criterios de evaluación de la visita técnica de inspección."*

En cuanto a la definición de cupos de parqueadero, estos se estiman sobre el total de cupos contratados. Este requisito podrá garantizarse mediante convenios con parqueaderos cercanos y/o sistemas de movilidad dispuestos por el contratista, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el anexo técnico literal *"I. Las instalaciones ofertadas deben contar con servicio de parqueadero dentro de las mismas o máximo a 200 m de distancia del lugar de desarrollo de las actividades de capacitación. El lugar de*

estacionamiento debe contar con control de seguridad y garantizar la siguiente disponibilidad de cupos por cada 10 participantes; 4 cupos para automóviles, 5 motos y 3 bicicletas. Al desarrollarse de manera simultánea los cursos de este programa, esta capacidad deberá contarse mínimo para 2 cursos con la asistencia de 30 servidores cada uno. Para el cumplimiento de esta especificación mínima, no se admite la relación de zonas de estacionamiento del espacio público".

De igual forma, se aclara que la prohibición de subcontratación, en caso de existir, aplica únicamente a la cesión de la ejecución integral del contrato.

OBSERVACIÓN No. 7

Simultaneidad, cronograma y operación

• Amablemente se solicita corregir la fecha de suscripción del contrato, pues el cronograma del proyecto de pliego corresponde a la vigencia 2026, pero indica como fecha de suscripción contractual el 30 de julio de 2025. Se solicita ajustar esta inconsistencia para evitar ambigüedades sobre los términos del proceso.

• Sugerimos revisar duración del proyecto. Se estiman 8 meses. Esta duración no es correcta entre julio y diciembre.

• Se solicita aclarar cuál es el número máximo de cursos que la Entidad podrá programar simultáneamente

• Se solicita amablemente revisar que el cronograma definitivo sea acordado entre la entidad y el proponente y que la fecha de inicio de la capacitación sea acordada entre las partes.

• Se solicita aclarar si el contratista debe mantener disponibilidad permanente de sedes, docentes y logística durante los meses de ejecución de proyecto o si la programación se concertará con suficiente anticipación para evitar costos no reconocidos.

• Se solicita precisar si los cursos podrán realizarse en horario nocturno, fines de semana, y si ello debe estar incluido en la oferta económica sin reconocimiento adicional.

RESPUESTA

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Tal como se menciona en los estudios previos ***2.5. PLAZO:*** *El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de* ***OCHO (8) MESES o hasta que se agote el recurso asignado.*** No obstante, la ejecución de las actividades de capacitación objeto del presente proceso, se estiman ejecutar en la presente vigencia. Por tanto, se ajustará los estudios previos para eliminar que es hasta el 31 de diciembre.

Adicionalmente, se aclara que de manera simultánea se desarrollará máximo 2 cursos. De igual forma, el cronograma será acordado entre la entidad y el contratista.

Por otra parte, las instalaciones que presente el proponente y que sean aprobadas por la entidad se deben mantener vigentes y disponibles, de acuerdo con las fechas que se definirán en el cronograma de ejecución. En cuanto a otros aspectos como docentes y logística, se mantendrán vigentes durante el desarrollo total de cada actividad de capacitación contratada.

Por último, la programación de los cursos se realizará en el marco del horario laboral oficial de la entidad, el cual no incluye nocturna ni fines de semana.

OBSERVACIÓN No. 8

"Equipos de cómputo

• Teniendo en cuenta que el Anexo Técnico establece que, para los cursos que requieran uso de computador, se deberá disponer de un equipo por persona, se solicita a la Entidad aclarar si dichos equipos serán suministrados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o si deberán ser provistos en su totalidad por el contratista dentro de su propuesta económica. En caso de que la obligación corresponda al contratista, se solicita precisar para cuáles cursos aplica esta exigencia, el número máximo de equipos requeridos por sesión, si debe contemplarse disponibilidad para cursos simultáneos y si dicha obligación también aplica frente a los cupos adicionales ofrecidos como factor de calidad.

Así mismo, se solicita respetuosamente flexibilizar esta condición permitiendo alternativas equivalentes, tales como el uso de equipos propios de los participantes, laboratorios institucionales, aulas universitarias dotadas, equipos suministrados por la Entidad o esquemas mixtos previamente aprobados por la supervisión, siempre que se garantice el adecuado desarrollo académico de la capacitación."

RESPUESTA

NO SE ACEPTA. Al anexo técnico se agregará la siguiente **Nota 2: Para el desarrollo de los cursos: Analítica de datos, Inteligencia artificial, Power BI – Básico y Power BI - Intermedio a avanzado, se debe garantizar un (1) computador para cada persona durante la ejecución de la intensidad horaria total.** Adicionalmente, de acuerdo con lo estipulado en el literal *D. Para los cursos que se requiera el uso de computador, se deberá disponer de un (1) equipo por persona*.

Dichos equipos deben ser dispuestos estrictamente por el contratista y no corresponde a una responsabilidad de la ejecución contractual que se traslade a los participantes. Por tanto, si el contratista

en sus sedes dispone de aulas informáticas dotadas con computadores de acuerdo con la capacidad requerida, podrá hacer uso de esos espacios.

OBSERVACIÓN No. 9

4. Presupuesto oficial e inconsistencia documental:

• El pliego mantiene dos valores distintos. En el numeral 1.7 y en el CDP aparece $599.595.927, pero en el numeral 3.6 sobre Mipymes aparece $599.995.927. Agradecemos amablemente revisar porque esto afecta experiencia, capital de trabajo, garantía y oferta económica

• Se solicita aclarar si el presupuesto oficial y los valores promedio por actividad incluyen la totalidad de los costos académicos, logísticos, tecnológicos, refrigerios, estación de café, materiales, equipos de cómputo, parqueaderos, certificaciones, evaluaciones de aprendizaje y demás obligaciones previstas en el Anexo Técnico.

• Teniendo en cuenta que el estudio de mercado tomó como referencia cotizaciones promedio por actividad y que la propuesta económica no puede superar dichos valores promedio, se solicita publicar o identificar con plena claridad los valores unitarios techo aplicables a cada curso o actividad, precisando si dichos valores incluyen IVA, estampillas, costos directos e indirectos, componentes logísticos, entre otros.

RESPUESTA

SE ACEPTA. El presupuesto oficial del proceso es QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIENTE PESOS $599.595.927. Por tanto, se procederá a corregir los estudios previos en su numeral ***12. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME (Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015).***

En razón a que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIENTE PESOS ($599.595.927) incluido IVA, ***NO*** *aplica la convocatoria a MIPYMES toda vez que dicho valor es superior al umbral en USD$125.000 (V/r Umbral MIPYME en COP $511.708.497), de conformidad con lo indicado en la página de Colombia Compra Eficiente, en el umbral para beneficio de las MIPYMES.*

Así mismo, se aclara que el presupuesto oficial total para cada actividad incluye todos los aspectos definidos en las especificaciones técnicas. Sin embargo, es preciso aclarar que *"las instalaciones ofertadas deben contar con servicio de parqueadero dentro de las mismas o máximo a 200 m de distancia del lugar de desarrollo de las actividades de capacitación…"* y que el contratista debe garantizar la disponibilidad de cupos más no el pago de la tarifa que se genere sobre este.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto ***4. PRESUPUESTO OFICIAL, ANÁLISIS TÉCNICO, ECONÓMICO DEL VALOR DEL PRESUPUESTO*** se especifica en la ***"Nota 1:*** *El monto del contrato a suscribir será por el valor total de la oferta presentada y su ejecución será conforme a los valores unitarios ofertados y adjudicados. El valor final ejecutado del contrato corresponderá a lo realmente ejecutado conforme a las necesidades de la Secretaría.*

Este valor incluye IVA, administración, y demás gastos e impuestos o contribuciones, tales como impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos, así como los siguientes conceptos: • Estampilla Universidad Distrital: 1,1% del valor del contrato (Acuerdo Distrital 696 del 28 de diciembre de 2017). • Estampilla Pro-Cultura: 0,5% del valor del contrato (Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005). • Estampilla Personas Mayores: 2,0% del valor del contrato (Artículo 67 del Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016)."

Por último, se aclara al interesado que en el punto **4. PRESUPUESTO OFICIAL, ANÁLISIS TÉCNICO, ECONÓMICO DEL VALOR DEL PRESUPUESTO,** también se presenta la tabla que consolida los precios techo definidos por promedio simple a partir de las propuestas económicas recibidas, sobre las cuales se hizo el estudio de mercado descrito en el punto **4.1 ESTUDIO DE MERCADO.** Así mismo, para verificación del interesado, en los anexos publicados en el SECOP II, puede encontrar esta información.

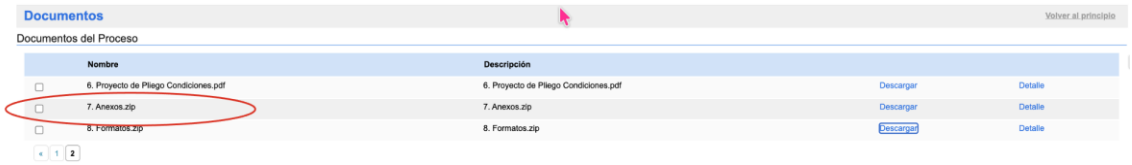

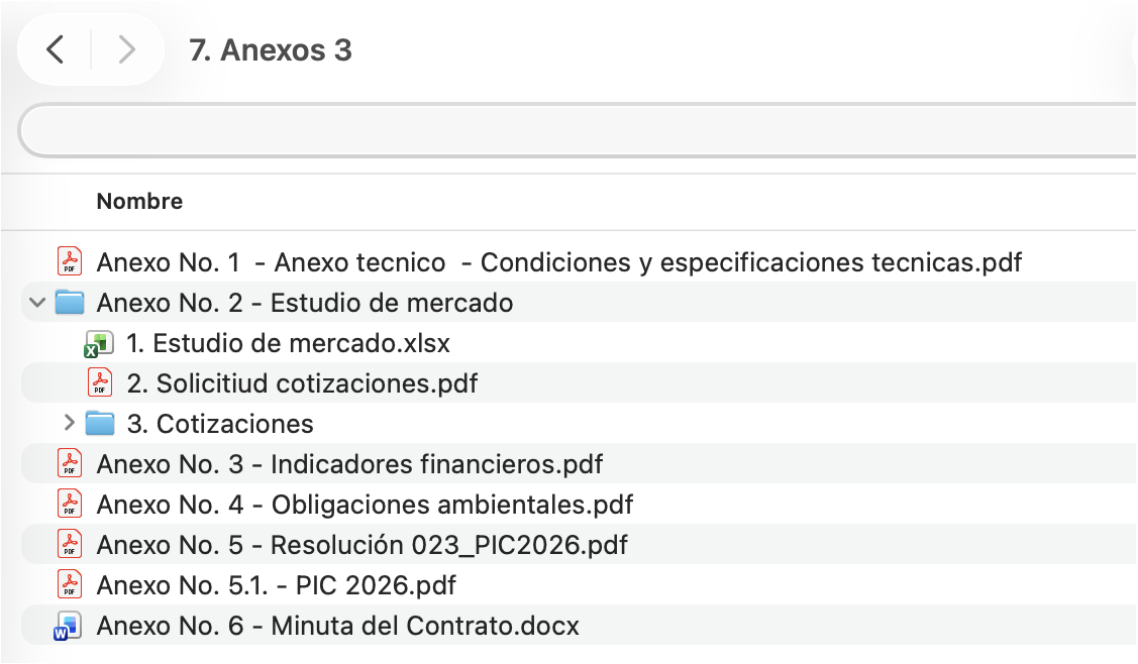

OBSERVACIÓN No. 10

5. Bolsa contractual y solicitud de flexibilización

• Teniendo en cuenta que el Anexo Técnico señala que el contrato operará como un "valor global tipo bolsa", que la Entidad podrá modificar o abstenerse de ejecutar algunos de los temas descritos, y que en tal caso se pagará únicamente por los servicios efectivamente prestados, se solicita amablemente aclarar el alcance operativo, financiero y contractual de dicha bolsa. En particular, se solicita precisar si la Entidad establecerá un mínimo de ejecución garantizado, un cronograma base obligatorio o una programación mínima por periodos, teniendo en cuenta que el contratista deberá disponer previamente de equipo académico, coordinación, instalaciones, logística, materiales, equipos, refrigerios y demás recursos necesarios para atender las actividades contratadas.

• Así mismo, se solicita respetuosamente a la Entidad flexibilizar las condiciones de ejecución de la bolsa contractual, de manera que la programación, sustitución, cancelación o modificación de

actividades se realice con una antelación razonable y mediante acuerdo operativo con el contratista, especialmente cuando dichas decisiones puedan afectar costos de alistamiento, reserva de sedes, disponibilidad docente, equipos tecnológicos, refrigerios o logística. Lo anterior permitiría preservar la eficiencia del gasto público, evitar costos hundidos no reconocidos y garantizar una adecuada planeación académica y operativa del servicio.

RESPUESTA

SE ACLARA. Como se respondió en observaciones anteriores, las 20 actividades descritas en el anexo técnico constituyen el alcance del objeto contractual. Sin embargo, como se indica en este mismo anexo en el *literal I. La entidad podrá modificar o abstenerse de ejecutar algunos de los temas descritos, sin que ello constituya incumplimiento ni genere pago adicional, dado que se trata de un valor global tipo bolsa. En tal caso, se pagará únicamente por los servicios efectivamente prestados.* Por lo anterior, la entidad no garantiza un mínimo de ejecución.

Así mismo, se reitera que el cronograma será acordado entre la entidad y el contratista.

OBSERVACIÓN No. 11

7. Experiencia habilitante y RUP

• *Se solicita aclarar si un contrato que haya incluido varios cursos o programas de capacitación puede acreditar simultáneamente la experiencia general en capacitación y la experiencia específica en innovación y transformación digital.*

• *Se solicita confirmar si los contratos de educación continua, educación ejecutiva, formación corporativa, diplomados, cursos cerrados para entidades públicas o privadas y programas de capacitación empresarial son válidos para acreditar la experiencia exigida, siempre que cumplan objeto, alcance, valor y registro en RUP.*

• *Se solicita aclarar si la experiencia específica en innovación y transformación digital puede acreditarse con contratos que incluyan componentes de analítica de datos, inteligencia artificial, arquitectura empresarial, gobierno digital, transformación digital, metodologías ágiles, Power BI, ciencia de datos o tecnologías aplicadas al sector público.*

• Se solicita aclarar si, en proponentes plurales, cada integrante debe aportar al menos un contrato de experiencia, incluso cuando su participación esté orientada exclusivamente a componentes logísticos, académicos o administrativos.

• Se solicita precisar si los códigos UNSPSC exigidos deben estar registrados en cada contrato aportado como experiencia o si basta con que el proponente tenga inscritos dichos códigos en su RUP.

RESPUESTA

SE ACLARA que aquellas certificaciones que cumplan con el requisito para acreditar tanto la experiencia general como específica, sobre estas se evaluará la experiencia en TEMÁTICAS RELACIONADAS CON INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL en: analítica de datos, y/o arquitectura empresarial y/o gestión estratégica en el sector público, y/o inteligencia artificial y/o metodologías ágiles. Es decir que, una misma certificación puede aportarse para acreditar la experiencia general o específica siempre y cuando cumpla con los requisitos definidos en el pliego de condiciones.

En cuanto a la experiencia específica se reitera que esta debe acreditarse a través de ***contratos*** *terminados y ejecutados, antes de la fecha del cierre del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, obligaciones, funciones o alcance haya contemplado la* ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN O PROGRAMAS INSTITUCIONALES O EMPRESARIALES DE CAPACITACIÓN y mínimo (2) dos de estos contratos deben incluir la ejecución de cursos con una intensidad horaria igual o superior a 24 horas EN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL en: analítica de datos, y/o arquitectura empresarial y/o gestión estratégica en el sector público, y/o inteligencia artificial y/o metodologías ágiles****.*

Ahora bien, el proponente puede acreditar la experiencia siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, es decir es procedente si la certificación aportada o liquidación del contrato cumple con los requisitos que permitan confirmar los datos indicados y se encuentren registrados en el RUP, en alguno de los códigos UNSPSC, indicados en el pliego de condiciones.

Es importante tener en cuenta la respuesta dada en el presente documento a la observación 9 presentada por Carolina Matiz, relacionada con la experiencia que debe acreditar cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

OBSERVACIÓN No. 12

"8. Estudio de mercado y precios techo:

• Se solicita aclarar cómo se construyeron los valores promedio por actividad cuando las cotizaciones recibidas no fueron homogéneas en composición, alcance, componente académico, componente logístico, número de participantes, intensidad horaria o costos incluidos.

• Se solicita informar si las cotizaciones utilizadas para el estudio de mercado contemplaron el mismo nivel de exigencia previsto en el Anexo Técnico, incluyendo equipos de cómputo por participante, estación permanente de café, snacks por cada 4 horas, parqueaderos, dos sedes, ternas docentes y posibles cursos simultáneos.

• Se solicita aclarar si los precios techo por actividad fueron calculados considerando el eventual aumento de participantes sin costo adicional o únicamente la población objetivo base."

RESPUESTA

SE ACLARA que el estudio de mercado está claramente descrito en el numeral 4.1 de los estudios previos y que, tanto para el evento de cotización creado a través del SECOP II como para la solicitud de cotizaciones por correo electrónico, se compartieron de manera unificada las especificaciones técnicas bajo las cuales se construyeron cada una de las condiciones definidas en el anexo técnico. Por tanto, el precio techo de cada actividad permitió definir el presupuesto oficial del presente proceso, el cual se definió mediante promedio simple a partir de las cotizaciones presentas como se evidencia en el estudio de mercado. Así mismo, el interesado puede remitirse al SECOP II y verificar allí el estudio de mercado y las cotizaciones.

SE PRECISA, que los participantes sin costo adicional son ofertados a discrecionalidad del proponente sin que ello signifique costo adicional para la entidad, y tampoco se encuentren dentro del precio techo, por lo cual es un REQUISITO PONDERABLE.

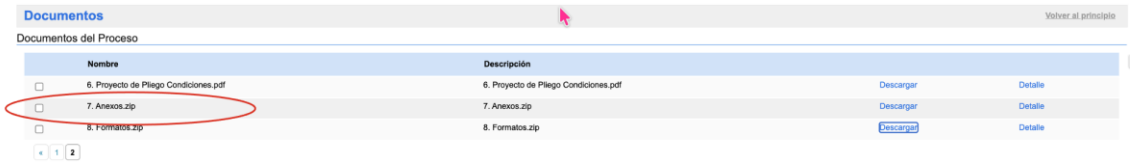

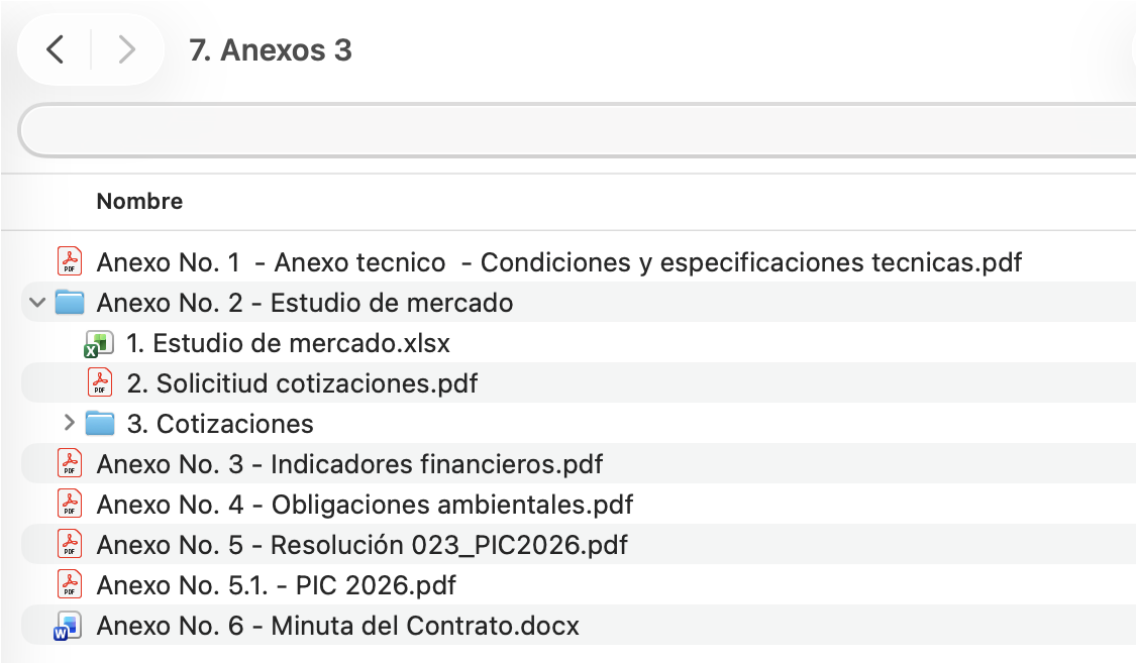

OBSERVACIÓN No. 13

Obligaciones de registros, evaluaciones y certificados:

• Se solicita aclarar si la evaluación de aprendizaje pre y post aplica a todas las actividades o únicamente a los cursos con intensidad igual o superior a 24 horas, dado que los documentos contienen referencias que podrían dar lugar a interpretaciones distintas.

• Se solicita revisar y flexibilizar el derecho al pago completo de la actividad planeada y realizada, considerando que la Entidad puede convocar un número menor de participantes frente a la población objetivo establecida. Por su lado, el contratista ha dispuesto docentes, sede, logística y materiales conforme al cronograma aprobado.

RESPUESTA

SE ACLARA Y SE ACEPTA PARCIALMENTE. En los estudios previos numeral "***4.6.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA*** *16. Hacer medición de aprendizaje para los cursos con intensidad horaria igual o superior a 24 horas, con evaluación de inicio y cierre del*

curso. Dicha medición y resultado deberá quedar claramente evidenciada en el informe de cada actividad." Adicionalmente en el anexo técnico, se procederá a complementar la información descrita en el numeral ***4.2 Evaluación de aprendizaje:*** *el contratista debe hacer evaluación de conocimientos con medición pre al inicio de cada actividad de capacitación y medición post al cierre de esta, para los cursos con intensidad horaria igual o superior a 24 horas. Dicha medición y resultado de cierre de brecha de conocimiento deberá quedar claramente evidenciada en el informe de cada actividad junto con el respectivo análisis y recomendaciones a la finalización del curso o actividad de capacitación. Adicionalmente, debe indicar la fórmula utilizada para identificar el cierre de brecha.*

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos numeral "***4.3. FORMA DE PAGO****: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia efectuará el pago MENSUAL al CONTRATISTA en pesos colombianos, correspondiente a las capacitaciones efectivamente realizadas de conformidad con el valor ofertado, el cronograma de capacitación y condiciones pactadas entre las partes incluidos todos los impuestos, contribuciones y tasas a que haya lugar, en el (los) respectivo (s) periodos (s), previa presentación de las facturas respectivas y aprobación de estas por parte del supervisor designado por la Entidad."*

Empresa	JUAN PABLO SANCHEZ VELEZ
Fecha	03 de julio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG. 9668705

OBSERVACIÓN No. 15

El requisito establecido en el numeral 4.1.2.5, en cuanto exige la acreditación plena de las instalaciones desde la etapa de presentación de la oferta, incluyendo contratos suscritos, certificados de tradición y registro fotográfico detallado, resulta abiertamente desproporcionado y restrictivo de la participación.

Dicha exigencia traslada a la etapa precontractual obligaciones propias de la ejecución del contrato, configurando una barrera de acceso injustificada que vulnera los principios de pluralidad de oferentes, economía y selección objetiva, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En este sentido, la imposición de cargas excesivas que no son necesarias para la comparación de las ofertas limita la concurrencia y afecta la transparencia del proceso.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad:

- *Permitir la acreditación del requisito mediante carta de compromiso en la etapa de oferta, y*
- *Exigir los soportes completos únicamente al proponente adjudicatario dentro de un plazo posterior a la adjudicación.*

De no ajustarse este requisito, se estaría manteniendo una condición que restringe injustificadamente la participación y podría afectar l a validez del proceso de selección

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. La Entidad, en ejercicio del principio de planeación y con fundamento en las necesidades reales de ejecución del contrato, considera pertinente mantener la exigencia conforme fue establecida en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que, el objeto contractual demanda el desarrollo de actividades de capacitación presencial dirigidas al talento humano de la Entidad, lo cual requiere contar con infraestructura física idónea, verificada y disponible desde el inicio de la ejecución contractual. Exigir la acreditación de dicha disponibilidad desde la presentación de la oferta — y no de manera posterior a la adjudicación— permite a la Entidad verificar de forma anticipada que el oferente cuenta con capacidad logística real para cumplir el objeto contractual, evitando situaciones de incumplimiento sobrevinientes por falta de infraestructura, que afectarían directamente la continuidad y calidad del servicio.

Este requisito es un criterio objetivo, proporcional y verificable, que no exige la propiedad de las instalaciones, sino que admite alternativas jurídicas razonables (propiedad, arrendamiento o convenio vigente), lo cual amplía las posibilidades de cumplimiento por parte de los proponentes sin desvirtuar el propósito de la exigencia ni restringir indebidamente la pluralidad de oferentes.

Así mismo, contar con dos (2) instalaciones responde a la necesidad de atender de manera simultánea o continua distintos grupos, sedes o jornadas de capacitación, garantizando así la cobertura logística necesaria para el desarrollo integral del Plan Institucional de Capacitación, así como condiciones adecuadas de infraestructura, accesibilidad y bienestar para los servidores públicos participantes.

Finalmente, este requisito constituye un parámetro objetivo de seriedad y solvencia operativa del proponente, que le permite a la Entidad tener certeza razonable sobre la idoneidad y sostenibilidad de la propuesta desde la etapa precontractual, mitigando riesgos de ejecución.

En consecuencia, se trata de una exigencia razonable, proporcional y directamente relacionada con el objeto a contratar, por lo cual se mantiene conforme fue establecida en el pliego de condiciones.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Empresa	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
Fecha	09 de julio de 2026
Medio	SECOP II - CO1.MSG.9693059

OBSERVACIÓN No. 16

1. En la pagina 65 ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO REQUISITO DE INSTALACIONES Para la evaluación de este requisito el proponente deber á presentar con su oferta el registro fotográfico de los siguientes aspectos de cada una de las instalaciones ofertadas, con el fin de verificar en la etapa de evaluación.

Solicitamos que este requisito sea para una solo sede o que para la otra sede se cumpla algunos requisitos de veriifcacion y no en su totalidad

RESPUESTA

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La entidad reitera que para las dos (2) sedes que el oferente debe presentar, es indispensable allegar todo el registro fotográfico para que el equipo evaluador pueda hacer un análisis confiable, basado en evidencias claras de cada uno de los aspectos a revisar de los requisitos exigidos para el cumplimiento de las instalaciones físicas.

Firmado digitalmente por Vilma Patricia Ferreira L.

VILMA PATRICIA FERREIRA LUGO
Directora de Gestión Humana

Nombre y apellidos	Cargo – Dependencia	Firma
Martha Lucia Huertas Molano	Contratista – Dirección de Gestión Humana	Martha Lucia Huertas Molano